

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISIÓN

PREVENTIVA

PRESENTADA POR:

APAZA PINO ELVIS DORIAM

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)



1.14% SIMILARITY
APPROXIMATELY

Report #16437779

ELVIS DORIAM APAZA PINO LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA
CESAR LA PRISIN PREVENTIVA RESUMEN La investigacin La
pandemia como presupuesto para cesar la prisin preventiva,
contempla un estudio actualizado del pensamiento de los
actores judiciales hacia las tratativas de internos
penitenciarios con mandato de prisin preventiva durante el
acaecimiento del COVID 19, la perturbacin de su salud
fsica y la afectacin al derecho mximo dentro de las
prisiones a personas que no cuentan con una sentencia
firme. El estudio ofrece un acercamiento a una propuesta
legal, fundamentado en la realidad social de los internos
durante la pandemia y el poco accionar de parte del
estado peruano hacia ellos; exponiendo la necEl trabajo se
centra principalmente en identificar bases reglamentarias,
juridicas y legales extradas de la realidad social que
sirvan como fundamento cientfico y pandemia alguna en el
devenir sea automticamente un presupuesto para que un
mandato de Prisin Preventiva sea cesado. De manera que en

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISIÓN****PREVENTIVA****PRESENTADA POR:****ELVIS DORIAM APAZA PINO****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:

Abg. LUZ CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Líneas de investigación: Derecho penal.

Puno, 14 de Febrero del 2023.

DEDICATORIA

A ti...Beatriz Pino Vanegas

AGRADECIMIENTO

- A la Universidad Privada San Carlos, por brindarme una formación profesional para el desarrollo de mi región.
- A los miembros de jurado calificador, por ser parte de esta investigación
- A mi asesor por brindarme el apoyo y la orientación para la culminación de esta investigación
- the same

ÍNDICE GENERAL

	Pàg.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE
LA INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema General	12
1.1.2. Problemas específicos	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. A nivel Internacional	13
1.2.2. A nivel nacional	14
1.1.3. A nivel local	15
1.3. JUSTIFICACIÓN	15
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.4.1. Objetivo General	16
1.4.2. Objetivos Específicos	17

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. MARCO TEÓRICO	18
2.1.1. La Pandemia	18
2.1.2. CoronaVirus Disease 19	20
2.1.3. Derecho a la vida y el derecho a la salud	23
2.1.4. Características de la Prisión Preventiva	24
2.1.5. Hacinamiento carcelario durante el COVID 19	27
2.2. MARCO CONCEPTUAL	29

CAPÍTULO III**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. ZONA DE ESTUDIO	30
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	30
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA	31
3.3.1. Técnica e Instrumentos de recolección de datos	31
3.3.2. Consideraciones Éticas	31
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	32
3.5. MÉTODO Y DISEÑO ESTADÍSTICO	32
3.5.1. Marco Metodológico	32

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. RESULTADO Y DISCUSIÓN	34
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	54

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pàg.
Anexo N° 01 Matriz de consistencia	55
Anexo N° 02 Compromiso ético para trabajos de investigación	57
Anexo N° 03 Consentimiento informado (para mayores de edad)	58
Anexo N° 04 Ficha de entrevista	63
Anexo N° 05 Ficha de validación de instrumento	65
Anexo N° 06 Matriz de datos	71
Anexo N° 07 Acuerdo plenario n.º 01-2019/cij-116	144

RESUMEN

La investigación “La pandemia como presupuesto para cesar la prisión preventiva”, contempla un estudio actualizado del pensamiento de los actores judiciales hacia las tratativas de internos penitenciarios con mandato de prisión preventiva durante el acaecimiento del COVID 19, la perturbación de su salud física y la afectación al derecho máximo dentro de las prisiones a personas que no cuentan con una sentencia firme. El estudio ofrece un acercamiento a una propuesta legal, fundamentado en la realidad social de los internos durante la pandemia y el poco accionar de parte del estado peruano hacia ellos; exponiendo la necesidad. El trabajo se centra principalmente en identificar bases reglamentarias, jurídicas y legales extraídas de la realidad social que sirvan como fundamento científico y pandemia alguna en el devenir sea automáticamente un presupuesto para que un mandato de Prisión Preventiva sea cesado. De manera que en el futuro sea un presupuesto (la pandemia tanto y en cuanto no tenga solución médica) para cesar todo mandato que no sea firme. Se usó el diseño fenomenológico, dentro del paradigma interpretativo con enfoque cualitativo; permitiendo llegar a la conclusión fundamental: Es necesario que el estado peruano cuente con un dispositivo normativo legal inserto en el Código Penal del Perú, en la que se tipifique a la pandemia como presupuesto que permita cesar la prisión preventiva en acusados sin sentencia firme que se encuentren con mandato de prisión preventiva.

Palabras Clave: Derecho a la vida, Derecho a la Salud, Pandemia, Prisión Preventiva.

ABSTRACT

The investigation "The pandemic as a budget to end pretrial detention" contemplates an updated study of the thinking of judicial actors towards the treatment of prison inmates with a pretrial detention mandate during the occurrence of COVID 19, the disturbance of their physical health and the affectation to the maximum right inside the prisons to individuals who were not sentenced in a firm manner. The study offers an approach to a legal proposal, based on the social reality of inmates during the pandemic and the little action on the part of the Peruvian state towards them, exposing the need to have a legal mandate in the event of a pandemic. The work is mainly focused on identifying regulatory, legal and legal bases extracted from social reality that serve as a scientific foundation and any pandemic in the future is automatically a presupposition for a Pretrial Detention mandate to be terminated. So that in the future it is a budget (both the pandemic and as long as it does not have a medical solution) to cease any mandate that is not firm. The phenomenological design was used, within the interpretive paradigm with a qualitative approach; allowing to reach the fundamental conclusion: It is necessary for the Peruvian state to have a legal regulatory device inserted in the Penal Code of Peru, in which the pandemic is typified as a budget that allows the cessation of preventive detention in defendants without a final sentence that is find themselves with a preventive detention order.

Keywords: Right to life, Right to Health, Pandemic, Preventive Prison.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, está relacionada a la preservación y defensa del bien jurídico universal y superior el cual es el derecho a la vida, siendo el manifiesto principal del presente crear un marco social, legal sostenible que sirva de base para que el estado reformule su tipificación en referencia a los presupuestos y crear en el Código un mandato para el cese de la Prisión Preventiva. El derecho proviene de las ciencias sociales, las sociedades son cambiantes por lo tanto el derecho tiene la obligación de adaptarse a las posibilidades nuevas en beneficio de los hombres. La enfermedad del COVID 19 trastoca sucinto y radical la vida común de las personas de tal manera que causó conmoción y muerte en la sociedad civil, más aún en lugares donde existía encierro, como los centros carcelarios del estado peruano.

La Prisión preventiva es una medida excepcional y de última ratio, en donde debe existir presupuestos y principios jurídicos al momento de ser dictada. No obstante, existen diferencias, desacuerdos y desacatos marcados al dictarse tal medida, deviniendo en ser una acción recurrente y continua en el juzgador, lo que conlleva a que los presidios se encuentren saturados de individuos correctamente sentenciados y quienes no tenían sentencia firme, tornándose la reclusión al iniciar la pandemia en un lugar que afectaría la salud y la vida. La investigación presenta la existencia obligatoria y de imperiosa necesidad que exista un marco jurídico legal que establezca a una pandemia como requisito para que cese la prisión preventiva en internos sin sentencia firme. Datos que fueron extraídos desde el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo y haciendo uso del método de análisis fenomenológico exegético, hallados en la población cognoscente de la norma y quienes tienen acción directa al estar en convivencia continua en casos del derecho penal y más precisamente en personas con Prisión preventiva. Detallándose de la siguiente manera:

Capítulo I; se redacta el Planteamiento del problema con el respectivo cuestionamiento y objetivos, el Capítulo II presenta los estudios previos o antecedentes y el desarrollo de las variables de investigación en el marco Teórico Conceptual. Hacia el Capítulo III se encuentra la metodología que se hizo uso, para luego presentar los resultados y Conclusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En cuanto la humanidad ha devenido en progreso continuo desde que se desarrolla como doblemente sapiens, así también en este desarrollo tuvo el infortunio de afectar la naturaleza en el avance de su evolución. Las revoluciones industriales, junto con los conflictos bélicos hicieron que ponga a prueba a la naturaleza, teniendo como principal propósito el dominio de todos los lugares del planeta, esta confrontación trajo consigo la reacción de la vida salvaje en muchos casos; así sucedió en la última pandemia (el COVID se presenta como última), pero debemos de comprender que a lo largo de la historia hubo un significativo número de pestes y pandemias que afectaron a la población mundial, trayendo consigo muerte y dolor en poblaciones extensas.

La característica principal de una pandemia es la cobertura geográfica que abarca, la inmensa cuantía de vidas involucradas y el desastre social que deja, desgracia que se expresa por una sola razón: el desconocimiento, la impericia y la insuficiente información que se tiene al inicio de la enfermedad, así también se demostró en el último suceso. Tal como la sociedad cambia y el derecho siendo una ciencia también debe de adaptarse a las condiciones evolutivas modernas, los cambios naturales y sociales a las que las personas son expuestas en muchos casos sin necesidad y en otros sin alternativa.

Precisamente los cambios sociales obligan al estado a que responda a los problemas surgidos que afectan la salubridad de la población, el estado tiene la obligación de cuidar el bien único y elemental de una sociedad; la vida y la salud, siendo que nuestro sistema judicial y procesal no tiene tipificado materia alguna que proteja tales derechos fundamentales en caso de pandemia mortal, dado el desconocimiento que se tiene da la misma.

Entonces debe el estado fundamentar bases que apoyen la consideración de que seres humanos que no tienen una sentencia firme, deben su condición al derecho más próximo (presunción de inocencia) y dejar sin efecto la prisión preventiva en razón de la preservación de la razón fundamental el derecho a la vida y salud, en suceso de una pandemia mortal y que no tenga explicación médica que pueda mantener y garantizar la existencia del ser, ¿debe el sistema judicial tener una normativa plasmada que vigile el derecho a la vida ante una pandemia mortal en caso de internos en situación de prisión preventiva? Es lo que el estado debe responder en función a la adecuación social que se esgrime en el presente trabajo.

1.1.1. Problema General

¿Cuáles son los fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva?

1.1.2. Problemas específicos

¿Existe perjuicio a la vida de las personas en prisión preventiva en la pandemia?

¿Se transgrede el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva en pandemia?

¿Cómo se cumplen las características de la prisión preventiva?

¿Cuál es la condición de los internos en los penales a inicios de la pandemia COVID 19?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. A nivel Internacional

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en referencia a la pandemia COVID 19, haciendo un acercamiento primario de las probables causas y efectos, así también de la morbilidad y dispersión, se expresa: la posibilidad de contagio es absolutamente variada, dependiendo de la etnias y de su geografía, empero la distribución poblacional tiene gran relevancia, encontrándose en sectores distantes mínimo efecto de contagio; el índice de mortalidad es diverso, dependiendo fundamentalmente de la edad, alimentación y factores fisiológicos. De la misma forma se expresa la OMS, repercute significativamente el cuadro médico previo, como intervenciones, características fisiológicas e infecciones latentes, patologías, comorbilidad subyacente, momento de la identificación entre otros. (OMS, 2020).

En el trabajo desarrollado por Escallon y otros, en la universidad del Rosario, licenciatura de Ciencias, en el trabajo de investigación exploratorio, denominado “Análisis de la Pandemia COVID 19 según la vulnerabilidad en Colombia”; concluyen que las condiciones sociales, demográficas, el no acceso a la salud y la no detección prematura de la enfermedad, potencian las posibilidades de vulnerabilidad de las personas en una pandemia. (Escallón et al, 2020).

Ramón Dangla, de la universidad Castilla de la Mancha, hace un acercamiento social en referencia de la intervención del estado en el sistema de salud y la inversión por parte del gobierno en los sectores económicos y el índice de contagio y mortalidad que se tiene según el sector económico, en el artículo publicado en la revista española de salud pública: “Mortalidad por COVID-19 en España durante la primera oleada de la pandemia”; donde se pone énfasis en las comunidades autónomas teniendo como objetivo: Reconocer la inversión del en el sistema sanitario y el grado de relación con la mortalidad causada por la pandemia. Llegando a confirmar que los lugares en donde no hay la

posibilidad de una atención pronta debido a las deficiencias hospitalarias, existen mayores casos de contagio. (Dangla et al, 2020)

En Chile, Valdivia y Bernardo Lagos demuestra la forma de propagación de la pandemia según sectores geográficos, reconociendo en su estudio que la propagación de la enfermedad es distribuida de manera no uniforme, según el sector de ubicación de una población debido al acceso que se tenía a ella, hacia finales del año 2022, los sectores que más población tenían, sufrían mayores contagios, más en sectores alejados de la localidad de Bio Bio, la interrelación era limitada y contacto limitado, el contagio se reducía. Demuestra también que las características de morbilidad poblacional son distintas en la capital y distinta en las regiones. (Valdivia, 2020)

1.2.2. A nivel nacional

En el estudio de investigación desarrollado en la Universidad Ricardo Palma, por Flores López por, en el trabajo “Tasas de mortalidad por COVID-19”, llega a la conclusión que en el Perú se manifiesta la mayor cantidad de contagios en relación a otros países de la región, teniendo que un 64% de defunciones es más alta en hombres que en mujeres, así mismo que la costa del Perú reporta mayor cantidad de contagios. (Flores, 2020)

En la Universidad Antenor Orrego del Perú se presenta la tesis: “Departamento de Residencia, edad, sexo y mortalidad por COVID 19 en Perú, en el periodo Marzo-Agosto 2020”, desarrollado por Silvana Huarcaya; reafirma en sus conclusiones; que las personas quienes viven en departamentos con escasa infraestructura médica, desinformación en cuanto al cuidado, prevención de la enfermedad y personas en donde se diferencia factores distintos, se relacionan directamente como la edad género y condiciones patológicas previas. Tienen una relación directa con la Pandemia. (Huarcaya, 2020)

Vargas Ccoya de la Universidad Nacional del Altiplano Perú, desarrolló la investigación. “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el

segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”, el cual tiene como objetivo principal: Determinar cómo incide la motivación que desarrolló el juez de investigación preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva. En el cual llega a la conclusión de que en la mayoría de los edictos no se señalaron la concurrencia total de los presupuestos procesales y principios constitucionales, incidiendo negativamente en la correcta aplicación de la medida de coerción. (Vargas 2017)

Para hacer referencia al sistema carcelario y el grado de relación que se tiene con la prisión preventiva en la región de Puno, Roosevelt Cabana desarrolló la tesis: Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”; desarrollado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en cuyos hallazgos se encuentra que el abuso de esta medida cautelar es violatoria de otros derechos y limitada por los principios de la legalidad, demostrando que de un total de 924 internos del establecimiento penal de Juliaca, solo se han sentenciado a 531 y casi 40% de reos tienen la orden de presos sin condena. Concluyendo el desmedido abuso de la prisión preventiva por varios factores. (Cabana 2015)

1.2.3. A nivel local

Las referencias bibliográficas y documentales relacionadas a las variables de trabajo conjuntas, no se presentan a nivel local.

1.3. JUSTIFICACIÓN

El titular de los actos jurídicos y punitivos es el estado, así también tiene la posibilidad de legislar y ejecutar normatividad; los entes encargados de dictar manifiestos en materia penal no deben de evadir los principios esenciales de la legislación nacional y considerar los concordantes internacionales. Por lo tanto, el dictamen de prisión preventiva no debe ser usado como medida única y extrema, la consideración y existencia de otras variables deben de considerarse en la medida de que las sociedades son cambiantes, por lo tanto

el derecho debe de ajustarse a las realidades. De otro lado se debe de tener en consideración los presupuestos y características para hacer efectivo el dictado de la prisión preventiva, considerando el acto copulativo de los requerimientos previos dictado en el código procesal penal, así también en las distintas casaciones emitidas que son el cuerpo jurídico de un debido proceso, máxime si debe primar la libertad y la protección de la vida ante todo, pues se conviene que es una medida de última ratio y su atención es de carácter excepcional y en tiempos de emergencia sanitaria hace la diferencia al momento de sopesar el derecho a la salud y la vida.

Se justifica la presente en su sustento práctico en la atención que se debe tener con las personas quienes no tienen sentencia firme y se les afecta el derecho a la vida y salud en momentos que se viva una emergencia de salud, quienes no tengan sentencia firme, de manera que no puedan ser víctimas de la vulneración de sus derechos. La justificación teórica se expresa en fundamentar las evidencias teórico sociales que surgen de la interrelación jurídico-procesal de los inmersos en procesos penales, la confrontación de derechos fundamentales considerados en la normativa nacional e internacional y la casuística que reúnen los defensores legales. Dando como resultado un sustento empírico para plantear una normativa en donde se considere a la pandemia como un postulado para el cese de la prisión preventiva. La justificación metodológica se plantea en el uso de la exégesis dentro del marco de la investigación cualitativa, postulado que representa conveniente en el firme uso de la ciencia social.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Identificar los fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Señalar el perjuicio causado a la vida de las personas en prisión preventiva en pandemia.
- Identificar cómo se transgrede el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva.
- Determinar si se cumple con las características en caso de dictar prisión preventiva.
- Conocer la condición de los internos en los penales a inicios de la pandemia COVID

19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. La Pandemia

El desarrollo de las sociedades se vio siempre involucradas con la directa relación que se tiene con la naturaleza, la naturaleza es la que abriga a los seres humanos, pues el hombre para su existencia tiene necesidad de proveerse de la tierra. La historia de la humanidad, así como su evolución es un cambio constante, las especies fueron mutando y otras desapareciendo, en palabras de los evolucionistas; el que se adapta a los cambios, sobreviven. Precisamente la convivencia muchas veces enmarañada con la naturaleza trajo enfermedades, que el hombre ha sufrido, se registra pandemias desde tiempos anteriores al registro escrito y también se identifican con datos cuantificables, relatos certeros de registros médicos de pandemias mortales desde el año 430 ac en Atenas, y las medidas tomadas a nivel social, económico y de salubridad. (Castañeda & Ramos 2020), luego pestes del siglo III Dc, siglo XIV en Europa etc. Lo más preocupante es que desde la modernidad, y la edad contemporánea, las pandemias son más continuas, viruela, peste negra, gripe española, VIH, cólera, influenza y demás. La era actual está marcada por la revolución de las comunicaciones, de manera que las personas en breve tiempo pueden ir de un lugar a otro, acto que es desarrollado por millones de transportes de todo tipo alrededor del mundo.

Pandemia **πανδημία** de viene de acepciones griegas (**παν**) *pan* que hace referencia al todo, que no limita la extensión, un todo y **δήμος** *pueblo*. interpretándose como algo que afecta a toda la sociedad. Se infiere que es una enfermedad que se ocupa geográficamente lugares extensos, ahora de manera más rápida por la posibilidad de transporte, perturbando cuantiosamente la salud de las personas.

La comunidad científica, conviene que la continua, desprolija y hasta no supervisada práctica que efectúa la humanidad sobre la naturaleza, la tercera revolución industrial hace notoria la influencia del hombre sobre el planeta, como la desertificación de los bosques, el calentamiento global etc. Ingresando en moradas desconocidas propias de seres salvajes, todo ello con la práctica y manipulación de armamentos de guerra, elementos radioactivo, elementos sintéticos, alimentos, el uso de la ciencias médicas, en suma, el continuo progreso del hombre hace que su proceso esté acompañado de enfermedades, propias de la naturaleza misma y otras creadas a razón de su experimentación y ciencia, y sean éstas esparcidas en el mundo a lugares remotos, debido a la revolución de las tecnologías de información y comunicación, haciendo que los seres se transporten más rápido y lleven consigo las diversas enfermedades y patologías, todo ello en cuestión de horas a través de todo el mundo, advirtiendo el surgimiento de nuevas pandemias de manera más rápida, causando millones de muertes. Parece haber olvidado lo vivido, las muertes y desgracia acaecida, como la viruela, llevada desde Europa hacia América, desapareciendo etnias completas. Pérez expresaba, ante la llegada de una pandemia el entorno muestra la inestabilidad del hombre, frente a fenómenos nuevos (Pérez, 2020). Tan igual lo señala parece se repiten los sucesos, como cuando en el siglo XVI llegó la peste a aniquilar a la población andina sin distinguir estratos sociales, tan igual como hoy cuando no sabemos a qué nos enfrentamos.

Es obligatorio recalcar que, en tiempos de histeria debido a la propagación de las enfermedades, el estado tiene deficiencia en sus actos, demostrado la acción en la "Gripe

española”, cuando el sistema de gobierno español (Alfonso XIII, y jefe de gobierno M. García Prieto) calló la realidad, ocultó información, por no verse inmerso en cuestiones políticas, en menos de cuatro meses se había diseminado por el mundo, causando más de 21 millones de muertes tres veces más que en la gran guerra. (Crosby, 2003) Precizando la deficiente acción de los gobernantes y deficiencias del estado.

La ramificación y extensión de las pandemias son debido a que no pueden ser descifradas en sus inicios, cuando la enfermedad ingresa de manera silenciosa, con la habilidad de ingresar al cuerpo, conviviendo dentro de nosotros, dentro del organismo, dentro de los sistemas vitales, afectando nuestros inmunología, rudamente se instala para darse a conocer cuando la enfermedad es dueña de nuestra salud, avizorando la muerte. Ariel Scharagrodsky, claramente lo expresa en *Certezas, incertidumbres, posibilidades y desafíos de la pandemia*: "Es cambiante, se interna rápidamente en nuestro interior, desde donde fabrica, genera y esparce la enfermedad, mientras lentamente hace daño o simplemente convive en nuestro interior haciéndonos portátiles de la Covid", haciendo notar que el virus avanza silenciosamente, con gran letalidad, Las dudas son variadas; no se conoce la suerte que vamos a sufrir. (Scharagrodsky 2020)

Se reconoce entonces que sucintamente las pandemias esparcen muerte y dolor en las sociedades, acabando con la vida de las personas, la integridad familiar, sociedades completas, pueden ser desaparecidas. Entonces se exige a las sociedades acomodarse a las realidades propuestas, no perdiendo de vista la condición humana, estableciendo con claridad la razón del ser social (el cuidado y protección mutuo), haciendo cumplir las funciones del estado (el cuidado de sus integrantes, protegiendo la vida de los hombres.

2.1.2. CoronaVirus Disease 19

La pandemia, conocida como COVID 19, se desarrolla desde el continente asiático, los primeros casos con sintomatología referente a esta pandemia fueron registrados en Wuhan, China el 12 de diciembre del 2019, la OMS la consideró como pandemia el 11 de

marzo, expandiéndose a nivel mundial para el año 2020, la sociedad se ve perturbada por una plaga desconocida y extremadamente mortal. La sociedad mundial se ve impactada por el grado de transmisión (nunca antes registrado) que tan solo en días se extiende por todo el mundo, los investigadores buscan las causas, origen, forma de diseminación, afectaciones médicas, no encontrando una correcta medicación. La Organización Mundial de la Salud lo caracteriza con grado “Crítico” para febrero del 2020 y las víctimas siguen en ascenso (Carrillo-Pincay, et al 2020).

Se conoce del Coronavirus que es una enfermedad altamente infecciosa provocada por el virus del Sars CoV-2 (Severe Acute Respiratory Syndrome), su contagio es extremadamente espontáneo, en muchos casos la persona no se da cuenta del lugar de dónde o cuándo lo contrajo, la diseminación es aérea por lo tanto, ingresa por la vías respiratorias, se esparce por el aire y permanece en los objetos expuestos, se anida por horas e ingresa al hacer contacto con los objetos, no se puede reconocer a priori quienes son las personas con el virus (portadores) por lo que la diseminación en multitudes es considerablemente perjudicial. Los síntomas se manifiestan con fiebre, falta de oxigenación, tos, fiebre, dolor muscular entre otros. Pero la enfermedad difiere en su manifestación por causas de edad, sexo, y patologías previas, muchas personas pueden convivir con enfermos de Covid, y no presentar malestar, en otros solo presentar sintomatología leve como náuseas, dolor de cabeza, rinitis, dolor de garganta y otros, (Lozano Vargas, 2020).

La primera persona infectada en territorio peruano se da hacia el 06 de marzo del 2020, en un pasajero de sexo masculino de 26 años de edad, llegado de Europa vía aérea. El primer caso de muerte en el Perú según, Úrsula Cáceres quien refiere en su estudio “El primer fallecido por COVID-19 en el Perú”, que es una persona de sexo masculino, de 78 años de edad, a quien se le dio tratamiento médico (detallado en su investigación) quien al quinto día de haberse dado a conocer falleció por falla multiorgánica e insuficiencia

respiratoria, demostrando que cualquier persona expuesta a un lugar infectado, o en contacto con un asintomático, puede ser infectado. (Cáceres,2020)

Se comprende entonces, que la enfermedad se presenta en cualquier lugar, de manera latente por días y sin manifestación inmediata, no pudiendo reconocerse (acto que lo hace más peligrosa por su propagación), no pudiendo saber quien es la persona que trae consigo o cual es el objeto portador externo. Es necesario recalcar que los pacientes con esta enfermedad deben recibir un tratamiento oportuno, aunque las recomendaciones médicas hacia son variadas y no unísonas a setiembre del 2020, incluso el mismo personal médico especializado se muestra absorto en su labor, con muestras de ansiedad síntomas depresivos, insomnios, ira, temor stress y también vienen siendo contagiados ellos propios. En la pandemia que atraviesa el país, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social causó mortalidad, aquellos procesados sin sentencia firme fueron afectados y se le vulneró el derecho a su vida; dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo derecho.

El Perú se vio transfigurado en sus acciones regulares, el estado emite el decreto supremo de urgencia N°008-2020 por emergencia sanitaria a nivel nacional por 90 días, la certeza de la duración así como medidas alternativas a la mejora de la salubridad son variadas e insuficientes, debido al desconocimiento de la enfermedad, lo que empeora la condición es la falta de servicios de salud y la nula atención que se brindan en muchos centros asistenciales, debido a los retiros, licencias y distintas ausencias del personal de salud. Los medios de comunicación muestran el grado de letalidad de la enfermedad, muertos en las calles, son noticia espantosa, centros de salud sin personal y gente atiborrada haciendo cola mueren por la inanición del sistema. La sociedad entera tiene que resguardarse de un futuro incierto, enfermedad ignota nunca antes vivida, nadie concordaba con el procedimiento a seguir, el comportamiento a llevar, las acciones a concebir y el que no hacer, se debía esperar las nuevas investigaciones. Así lo expresa L. Pérez: “estamos sufriendo una enfermedad mortal, la peor de los últimos cien años,

revelando la debilidad del humano frente a la naturaleza, enfermedad causada por él mismo, sin saber la cura y lo que es peor sin saber cuándo volverá a suceder". (Pérez, p.107, 2020)

2.1.3. Derecho a la vida y el derecho a la salud

Todos los seres humanos por natura somos gregarios, nacemos y nos unimos para cuidarnos y desarrollar nuestras capacidades como miembros de una agrupación, nos unimos para regularnos siendo miembros de una sociedad, nos organizamos en estados, pactamos normas con la única consigna de protección y bienestar, siendo el fin supremo de toda organización social al resguardo de la salud y la vida.

La totalidad de preceptos legales internacionales se refieren a la relevancia de la protección de la salud y la vida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona en su artículo tercero, que nadie está sujeto a condiciones privadas de su libertad. El Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo sexto expresa la protección inherente de éste derecho. La Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, aclara el respeto a la vida en el artículo cuarto, además arguye que las personas deben ser respetadas en su integridad física, además agrega que todos debemos ser tratados con dignidad, así también el Pacto de San José de Costa Rica, se expresa en relación al derecho a la salud: A toda persona le asiste el derecho a la salud, lo que comprende como el goce integral de la persona en lo físico, mental y también social. Para la prevención de muerte de personas, se expresa también la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la convención para la Sanción del Delito de Genocidio, reprimiendo con sanciones a quienes instiguen o tiendan actos contra la vida humana. En ese mismo sentido dentro de la ONU, se cuenta con la Convención contra Torturas y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanas o Degradantes, que asume una posición en defensa a la vida y salud, reprimiendo la usanza de actos que lesionen la integridad física y psicológica. Por el desconocimiento de la magnitud de la pandemia, los estados no

podieron evitar que se vulnere la integridad física, aún no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios, por lo tanto no se respetó la integridad y menos la salud.

De la misma manera y coherente con el derecho internacional y los estados democráticos, el estado peruano, en su Artículo 2 de la Constitución Política Peruana (CPP) admite: Toda persona tiene derecho a la vida. (CPP,1993) Se concluye entonces que, ante una acometida pandémica, la cual atenta directamente la vida del hombre, el estado debe tener el único fin de hacer valer el derecho supremo de los seres.

Siendo una inferencia absoluta y de consenso mundial la protección, preservación y cuidado de la vida y salud de los miembros de un estado y como derecho fundamental debe ser de acatamiento universal en los estados concordantes; se comprende que ante una acometida pandémica que ponga en peligro los referidos derechos, es obligación del estado peruano, establecer medidas preventivas ante ésta delicada condición de repentina emergencia. Todo lo contrario, constituirá una violación a los derechos humanos, “el estado tiene la obligación de salvaguardar en la sociedad el derecho a la defensa de la vida” (Polo,2018).

2.1.4. Características de la Prisión Preventiva

El principal signo de ésta medida coercitiva es que es de última ratio (acción final), que se sustenta su accionar en hacer cumplir el carácter punitivo en un delito. Dicho de otro modo, es privar de la libre movilidad física a una persona al ingresar a un reclusorio, con la única finalidad de garantizar el proceso investigativo, procesal y punitivo correspondiente. La medida está asistida por presupuestos configurados en el Código Procesal Peruano, en los artículos 268, 269 y 270 se detalla los presupuestos con los que se debe cumplir al momento de dictar la medida, el cual es a solicitud del Ministerio Público (Esparza, 2013). Así como también el que se debe de cumplir con principios del derecho penal. (Marín, 2002) Siendo los principios, preceptos universales, conceptuales,

abstractos. Los principios son juicios de valor anteriores al derecho positivado, que reparan en hacer aplicable las normas y en las cuales deben de basarse los actores del sistema judicial para tener “legitimidad” en sus edictos. Marín Gonzales y Gonzalo del Rio Labarthe, consideran que deben existir principios que deben de cumplirse al momento de que el juez decida dictar una prisión preventiva, en su obra “Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano”, sostiene que: cualquier determinación de las medidas cautelares, requiere un estudio de las normas que asigna el Estado de Derecho para restringir un derecho fundamental ...junto a la forma de instrumentalizar se debe estudiar las características de provisionalidad entre otros”. (González, 2002). Reconociendo que además de los presupuestos tipificados, existen también presupuestos del derecho que guían el correcto proceso penal. Luego José Flors Matíes en: “El Proceso Penal”, señala como caracteres esenciales de un debido proceso a: la provisionalidad, la variabilidad y la excepcionalidad. (Flors, 2018, p.13)

Los administrados por la justicia peruana, advierten la controversia entre dos premisas fundamentales del derecho, primero la orden de prisión preventiva y por otro el derecho de todo ser, la presunción de inocencia. Ambas situaciones se contraponen, por un lado, el carácter punitivo que tiene el estado para hacer cumplir todo delito y de otro lado el derecho fundamental de toda persona, la libertad. La libertad implica también la correspondencia con otros derechos, como el de la igualdad de instrumentos en una defensa, libertad de decisión ante situaciones subjetivas y concretas etc.

Las características fundamentales que debe cumplirse en un proceso de tal magnitud y discrepancia deben ser revisadas constantemente, a sabiendas que tiene un carácter provisional que permitiría reflexionar sobre el momento mismo del que se desarrolla el mandato y la distancia en el tiempo a que el procesado deba de ser juzgado. Dicho de otro modo, si no se dio una sentencia firme en tiempos regulares de la administración pública de justicia, nada prevé que se va a dictar en tiempos de pandemia. Por lo tanto, debe de cumplirse el carácter provisorio de la medida. El carácter de excepcionalidad es

de obligatoria aplicación en caso de desastres como es el de la pandemia, si el Ministerio Público necesita asegurar el proceso, también es derecho del imputado el derecho a la salud y vida, y esto se sustenta al cumplir con el mandato del juzgado como el fijar domicilio certero, no asediar a testigos, no escindir pruebas materiales y otros, pues la regla es que se debe seguir un proceso en libertad, pues el principal derecho que se afecta con el mandato de prisión preventiva ante la ocurrencia de una pandemia, es el derecho a la salud y a la vida. La característica de variabilidad, se sostiene si el Ministerio Público no demuestra con todos los presupuestos firmes y concatenados el delito, entonces por actos de derecho supremo donde la condición del investigado debe ser variada a una menos gravosa. Se limita la discusión con la aparición de una peste letal como es el de la Pandemia, debido a que afecta directamente a personas a quienes la justicia no ha resuelto ni concluido su situación, acercándose al derecho de presunción de inocencia, debido a que no se le comprobó el delito. Lo más probables es que los internos se vean afectados en su salud, tal como sucede con la COVID 19, además internos sin sentencia han muerto, debido a la falta de atención médica, y accionar del estado en momentos de difícil y extrema vivencia, que se ven ahondados por aspectos ya comunes en el sistema penitenciario como la sobrepoblación y hacinamiento de los internos.

El debido proceso es la base que contempla a un sistema jurídico independiente y probo. El respeto a la norma, la democracia, la capacidad del juzgador, el respeto de las instancias procesales, tal como lo menciona Andrés Arbañil Sandoval, quien hace la exacta diferencia entre una medida provisional y un mandato de detención, debiendo regir los principios de oralidad, inmediación y publicidad. Atendiendo el mandato de prisión preventiva las principales características dentro del proceso penal, los cuales deben de ser considerados cuando se ordene.

A) Es una orden de carácter excepcional. - Se comprende que durante todo el proceso, el acusado tiene derechos los cuales deben de ser respetados como cualquier

otro ciudadano, y hasta que no se demuestre su culpa y en calidad de juzgado, puede llevar el proceso con medidas menos gravosas, siendo la prisión preventiva la excepción. Limitándose el imputado estrictamente a cumplir con los requerimientos del Juez (no cambiar de domicilio, concurrir al proceso, evitar entorpecer el proceso al comunicarse con determinadas personas o concurrir a señalados lugares entre otros).

B) Es de carácter provisional. - Está íntegramente relacionada con los tiempos procesales, los cuales deben cumplirse en razón de que no hubo mayor evidencia para culpar al imputado, por lo tanto, los plazos procesales se deben cumplir una vez finiquitada la fecha solicitada por el ministerio público, más allá de la impericia o de cuestiones administrativas de las cuales el individuo es ajeno.

C) Es una medida variable. - Las medidas cautelares tienen tal exención, en todo mandato de prisión preventiva no debe haber discrecionalidad individual, subjetividad, ni debe ser arbitraria. El carácter dialéctico del proceso y las nuevas evidencias de las partes permitirán que el imputado pueda ejercer defensa en libertad (en caso la parte denunciada demuestre pruebas en su favor o elementos que desvirtúen al Ministerio Público).

2.1.5. Hacinamiento carcelario durante el COVID 19

El sistema carcelario del Perú (y en Latino América) es una instancia olvidada por el estado, diferentes estudios en distintos momentos cronológicos de la república, en diversos lugares geográficos y hecho por distintas instituciones, han relatado sostenida e incambiable dicha realidad, por lo tanto debemos aseverar que es un problema el hacinamiento de los reos internos en las cárceles del Perú, esta condición explica cómo existe una baja e inadecuada reinserción social de los sentenciados, pues se afecta directamente en los grupos sensibles (reos primarios y con mandato de prisión preventiva) peor aún en grupos de protección especial mujeres, e hijos que acompañan a sus madres privadas de la libertad, personas adultas, personas con discapacidad, personas con patologías médicas (Cáncer, Diabetes, insuficiencias fisiológicas etc.),

población indígena o extranjera distante de su lugar de origen quienes no tienen apoyo familiar externo y otros. Son quienes viven diariamente en un sistema carcelario ruinoso. Lo infame es que, en un futuro, no va a cambiar esta situación, no hay señas por parte del estado para promover una nueva estructura penitenciaria (las prioridades por parte de la sociedad son otras) no hay interés visible en la mejora del sistema de educación, de salud. Laboral, psicológico, ni ningún otro que haga la denominada resocialización de los internos.

El Instituto de Defensa Legal (Perú), al 11 de abril del 2020, reportaba un trabajador de la carceleta de Lima, cuatro internos del penal Sarita Colonia (uno ya fallecido) como primeras víctimas de la pandemia; se hace recuerdo que no pasó ni un mes de la primera persona llegada de Europa con infección (06 de marzo del 2020). Para el mismo tiempo se tiene una población de 95,548 internos a nivel nacional, para una capacidad en las instalaciones de albergar a 40,137 personas, es decir 138% de hacinamiento. (IDL, 2020)

La Defensoría del Pueblo deja claro que la función del estado Peruano es la de proteger la vida de los peruanos e insta al gobierno realizar acciones para que se minimicen los desastres en los penales, es así como el gobierno de Martín Vizcarra, como primer acto transfirió en sole, la cantidad de 10 000 00 al Ministerio de Justicia, para la mejora de la salubridad de los penales (claramente insuficiente y atemporal), luego sucedieron otras medidas (para frenar la pandemia en los recintos penitenciarios, como los Decretos Legislativos nº1459, D.L. nº 1513 entre otros) ,las cuales son a destiempo cuando ya existía muerte en los penales afectando claramente derechos universales.

Por lo tanto el hacinamiento penitenciario que el estado contempla pasible, en tiempos regulares se ven claramente como trampas mortales, las cuales se caracterizan, por la desmedida población interna, aglomeración de la cual busca evitar en las calles el estado, no existe un personal médico adecuado en cantidad ni en profesionalismo, haciendo esfuerzos notables solo personal auxiliar, no hay medicamentos para enfermedades frecuentes y mucho menos se tiene en caso de una emergencia o desastre repentino. Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aún en

pandemia, se confirma la existencia de personas quienes suman gran porcentaje con carácter mortal, teniendo mayor incidencia en personas quienes permanecían en sectores cerrados como son los centros penitenciarios. Las cárceles del Perú no cuentan con ningún tipo de protección y se ha sobrepoblado las infraestructuras (Maldonado 2020).

Inadmisible la situación de los presos con orden de prisión preventiva, quienes al 2020, representaban el 58% de personas sin sentencia, personas quienes estaban presas en un espacio que claramente afectaba su salud y su vida y quienes no habían sido encontradas responsables del delito (IGH, 2020), se resuelve entonces que, les debe asistir de manera inmediata otra medida menos gravosa en virtud de salvaguardar el derecho máximo.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

- **Emergencia sanitaria:** medidas de tipo restrictivo que asume una sociedad para tener en alerta al sistema, con el objetivo de realizar prestación inmediata en diversos casos médicos requeridos.
- **Pandemia:** Refiérase a enfermedades extendidas, clasificadas en epidemiología debido a su repentina aparición, su gran propagación y su alto grado de mortandad.
- **Reinserción Social:** Proceso metódico y sistemático de acciones en busca de favorecer la reintegración de un presidiario a la sociedad.
- **Territorio:** Para casos de la Organización Mundial de la Salud, es un espacio geográfico determinado, sin distinción de zonas insulares o espacios aéreos o marinos.
- **Tratamiento:** Consolidación médica al hacerse cargo de un paciente. Conjunto de actos salubres y especializados, que se ponen en práctica para aliviar o curar una enfermedad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Es la definición, determinación, delimitación y reconocimiento del área geográfica en donde se va a desarrollar la investigación. Al referente López expresa: “la correcta delimitación del espacio geográfico, nos permite conocer el lugar de incidencia del problema, para reconocer sus características y diferencias posibles, éstas condiciones sirven para reconocer condiciones distintas u homogéneas. (López, 1999) El presente estudio se desarrolló en la región de Puno, que se ubica en la zona sur extremo del Perú, a 3,800 msnm, variado en zonas pero perteneciente a la región sierra sur, al estar alejado de la capital y en frontera se presenta una gran carga procesal.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

3.2.1 La población: Hernández y Fernández, refieren a la segmentación de individuos u objetos con características homogéneas, iguales, que hacen expresión del fenómeno a estudiar (Hernández et al, p.174. 2014). Detallando a la población de la investigación; se reconocen a conocedores del sistema judicial, especialistas en el ámbito penal, abogados quienes tienen conocimiento de medicina forense, son quienes por el ejercicio de su práctica son los indicados para poder exponer la problemática planteada.

3.2.2 Muestra: Se refiere al subconjunto, derivado de un espectro amplio o completo, es una parte de la población en donde se realizará la investigación. Existen procedimientos lógicos para determinar la cualidad y/o cantidad de muestra de la población. (Hernández p.384. 2009) El muestreo se desarrolló de manera intencional, también llamado no probabilístico, para el caso los participantes son un número de Siete (07), este tipo de muestreo se hace por las condiciones y posibilidades de la investigación. La investigación presenta como característica común de los participantes el estar inmersos en procesos penales vigentes , los cuales tienen la singularidad el ser representantes legales de personas con mandato de prisión preventiva, por lo tanto los siete encuestados tienen el conocimiento y oficio en la materia a investigar.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA

3.3.1. Técnica e Instrumentos de recolección de datos

Tamayo (1997) Refiere de la técnica como la forma del que se hace el recojo de información de campo, más el instrumento es se reconoce como el elemento físico, manipulable en el que pondrá los datos. El presente trabajo denota ampliamente la exégesis como método:

Técnica: Entrevista

Instrumento: Cuestionario

Se encuadra en: Cuestionario abierto de 14 preguntas ordenadas según categorías, por objetivos, aplicado a 07 participantes.

3.3.2. Consideraciones Éticas

Se insiste en desarrollar una investigación que se ajusten a los códigos éticos de investigación, el respeto a la autoría y al trato del correcto uso de la identidad de los participantes activos en la presente. Se hace uso apegado al sistema de formato de redacción. Se cumple con responsabilidad el comportamiento ilegal y antiético. (Sarachik, 2004)

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Hernández Fernández y Baptista (2010), Resuelve que la categorización, consiste en reconocer las unidades analíticas de la investigación cualitativa.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES
Pandemia	Derecho a la Salud	Constitución Política del Perú Convención Interamericana de Derechos Humanos
	Derecho a la vida	
Prisión Preventiva	Características de la Prisión Preventiva	Excepcionalidad
		Provisionalidad
		Variabilidad
	Hacinamiento Penitenciario	Sobrepoblación
		Salubridad
		Carácter Constitucional en pandemia

3.5. MÉTODO Y DISEÑO ESTADÍSTICO

3.5.1. Marco Metodológico

Del Tipo de Investigación: La presente se desarrolló bajo el paradigma Interpretativo, el cual es estrictamente desarrollado en las Ciencias Sociales. Enfoque Naturalista, el trabajo se desarrolló en el mismo ámbito de acción del fenómeno, reconocido también como Cualitativo. (2014)

Diseño de la investigación: Los estudios cualitativos se desarrollan bajo propios métodos, el presente corresponde al estudio fenomenológico, conocida como la ciencia de las esencias, en donde se trata de darle importancia a las calidades, a los fenómenos sustantivos (Andreu, 2002). La fenomenología es: explorar, describir y comprender las experiencias de las personas en referencia a un fenómeno (Hernández et al 2014)

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1.1. Reducción de datos y generación de sub-categorías

La manifestación de los conceptos se expresa en la instrumentación a la muestra, con locación en la ciudad de Puno. El tiempo de progresión es distinta a cada expresión, según las posibilidades del entrevistado, tratando en cada etapa de extraer el puro enunciado del interlocutor, especialistas del área y en práctica de la función.

De acuerdo a la calendarización del proceso, se realiza el recojo de datos (entrevista) los consultados son previstos de los parámetros de la investigación, así como el objeto de estudio, siendo el formato el mismo en frecuencia y en consideración de tiempo, teniendo como premisa el conocer la percepción de los especialistas en el momento inicial de un fenómeno desconocido (pandemia Covid 19), es necesario confrontar el proceder social en el momento mismo del suceso, si bien se sabía que la enfermedad era mortal, vacíos eran los conocimientos en relación a la acción médica, por lo tanto la afectación a las personas era inminente, sabiendo que es un mal que ingresa a nuestro organismo con carácter de letalidad, y que en otros sectores geográficos, sean continentes y países, se estaba produciendo una ola de mortandad significativa, los medios de comunicación mostraban muertes por doquier, en las calles se encontraban personas desamparadas,

creándose una desesperación mundial. Qué debería entonces hacer el estado peruano frente a la problemática; cómo debe actuar el estado con las poblaciones vulnerables, quienes tiene a su cargo, cómo se expresa la confrontación de derechos fundamentales, todo a conocimiento y comprensión de la vivencialidad de las personas internas en un presidio sin sentencia final.

4.1.2. Matriz de triangulación de datos

Tras la recopilación proporcionada en los instrumentos, se procede a suprimir información y conformación de grupos mediante decodificación, organizados para subsecuente estandarizar las respuestas se obtiene distintas respuestas a una pregunta específica, por lo tanto, se desarrolla la extracción de resultados en la reducción a subcategorías, alcanzando oposición o no, delimitada en los grupos de entrevistas. Luego de organizar una vez obtenida las respuestas de los entrevistados se previene con la triangulación de resultados primarios y luego desarrollar el contraste debido, proviniendo con la labor hermenéutica. (llegando a la saturación de resultado).

4.1.3. Matriz de triangulación de resultados específicos

El resultado de las respuestas, según tabulación no presentan discordancia entre si, derivando en saturación de resultados, los cuales responden a los objetivos de la investigación:

4.1.4. Matriz de resultados por objetivos

a).- Acerca del Objetivo Específico Primero

- **Señalar el perjuicio causado al derecho a la vida de las personas en prisión preventiva en pandemia.**

Al inicio de la pandemia, se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causó mortalidad; aunque se garantiza de parte del estado textualmente la medida del derecho a la vida. Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una

prevención o un tratamiento con relación a la protección de mencionado derecho, no existiendo normatividad alguna que pueda ser caución para la no vulneración de derechos superiores. El estado como sistema jurídico no tuvo acción referente hacia la preservación de la integridad de la persona, nadie fue la excepción de esta pandemia. Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia, lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos (Derecho Fundamentales), así también aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulneró el derecho a su vida. Aún hoy la población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano. De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia, pero de manera tardía, pues la pandemia muestra invisibilidad, vulnerando derechos fundamentales, en los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de reducir internos quienes cumplían sanciones leves pero, no se vió existencia de personal capacitado en salubridad que pudiera proteger, ayudar o prevenir la enfermedad. Entonces muchas personas en calidad de no sentenciados sucedieron por la inexistente política y marco jurídico en estos casos respecto al respeto al derecho a la vida. no se respetó ese derecho fundamental no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos. Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad puesto que colisiona con el derecho (de la persona). Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo la integridad de las personas, máxime en tiempos en donde el virus mortal vulnero la vida del interno, buscando ellos salir de los penales debido a que se temía al contagio y no morir en los encierros, existe vacío tremendo en esos tiempos (COVID 19), lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud. El gobierno peruano mediante el sistema judicial no ha efectuado un enfático servicio a la salud.que hizo imposible el respeto al articulado en defensa a la vida y salud, viéndose menguado estos derechos al inicio de la pandemia, puesto que no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios.

La Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios debido a que no se respetó la integridad y menos la salud, debería haber una buena política de salud, así como judicial.

b).- Acerca del Objetivo Específico Segundo

- **Identificar cómo se transgrede el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva en pandemia**

Aunque el estado cumple con instalar un centro de salud que debe estar en el centro penitenciario. No se da cumplimiento al referido artículo. En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho, a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos este derecho se vio vulnerado. Debido a que no existe una política de salud penitenciaria, los establecimientos penitenciarios sufren de ineficiencia en salubridad, hay limitado personal profesional de salud en los espacios penales.

El sistema judicial del estado peruano, y ningún sistema estatal fué preparado para la pandemia, a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, hubo propagación no se respetó, menos se protegió la integridad y sufrieron padeceres insufribles, hasta morir dentro de sus celdas En la actualidad no existe aún atención adecuada a los internos.

c).- Acerca del Objetivo Específico Tercero

- **Determinar si se cumple con las características en caso de dictar prisión preventiva.**

La provisionalidad de la medida se establece en tanto que se asegure las situaciones presenciales en todos los actos procesales en los que se requiera de su persona, así también se debe garantizar un dictamen de justicia en el tiempo máximo reconocido por el código penal, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso, pero no hay una buena calificación de la provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a

más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva. Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad; Las medidas que impone la justicia no tiene carácter definitivo, cualquier medida debe de ser revisada a solicitud del imputado si se presentan nuevos elementos de evidencia que hagan de manera alguna fijar penas menos gravosas, se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso, empero de la práctica se desprende que por cuestiones de carga procesal y otras , casi nulo es el cambio o variación de un dictado de prisión preventiva a otra medida menos gravosa. De manera que la prisión preventiva se ha vuelto la regla, no obstante, está (la libertad), debe ser restrictiva la medida cuando el proceso peligre en su desarrollo, tal como lo indican los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, se establece también que el procesado es considerado inocente, por lo tanto corresponde un régimen de espera procesal menos gravoso., como son las comparecencias con restricciones, convirtiéndose en excepcional cuando el cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.

d).- Acerca del Objetivo Específico Cuarto

- **Conocer la condición de los internos en los penales a inicios de la pandemia COVID 19**

La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura, estos centros penitenciarios sobrepasa el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento, los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos, hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación, la poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. En los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos, no existe una adecuada salubridad en nuestros

centros penitenciarios, la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaída, sea un caos, existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme.

El CPP no expresa tratamiento alguno en referencia a medidas no encarcelatorias en emergencia por salud en caso de pandemia, lo formal es que una persona que está investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcan criterios a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva, al iniciar una pandemia se debe considerar, la situación del riesgo en la salud, debiendo de variar los casos de prisión preventiva por alguna medida coercitiva menos gravosa y oportuna en caso de emergencia de vida como propone la pandemia.

No existe una cuantificación detallada para poder determinar el índice de letalidad que deja el virus, existen personas en registros nacionales de salud, los cuales son dudosos, pues muchas muertes se le atribuyeron al virus, así como muchos datos no se presentaron por cuestiones de política nacional, lo que sí es cierto que el grado de infección fue extremo en lugares cerrados como son los centros penitenciarios, nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevó al deceso. De manera considerable ya que no cuenta con una correspondiente atención médica, pues no solo corren el riesgo los internos penitenciarios, también es el contagio para todos los trabajadores del sistema, tales como trabajadores del INPE, policías, trabajadores sociales, enfermeros, técnicos, funcionarios, profesionales de la salud y demás, personas quienes son altamente pasibles de contagio por las condiciones de encierro y hacinamiento en que viven., sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aún en pandemia.

e).- Acerca del Objetivo General

- **Identificar los fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva.**

La observancia que se hace al sistema estatal en sus diferentes instancias administradoras de los servicios, demuestra la deficiente prestación del sistema de salud que se procura en los establecimientos carcelarios, el defectuoso y escaso abastecimiento a los mismos, pues no cuentan con la contingencia médica necesaria, ni tampoco con el suficiente personal especializado que exige un centro penitenciario debido; se comprueba las condiciones de vida de los internos dentro de las cárceles del Perú; en donde no existe una adecuada infraestructura en donde las personas tengan los servicios básicos de resocialización, en donde se pueda vivir acorde los principios establecidos en la teoría penal o política penitenciaria. Así también se comprueba el desconocimiento social, propio de momentos de desconcierto, que se tiene a sucesos desconocidos, si bien es cierto que ningún estado tiene medidas que confronten actos inciertos, es cierto que se deben de tener medidas en caso de desastres. La pandemia sucede como acto extraordinario repentino y avasallador, suceso que va a repetirse en el futuro y para lo cual las sociedades deben de estar mínimamente dispuestas a cuidar y proteger los derechos fundamentales, que puedan estar de acuerdo a la Carta Magna peruana, también el Pacto de San José de Costa Rica y otros, haciéndose obligatorio el tener un articulado legal que comprenda el cese de la prisión preventiva en caso de pandemia.

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. Del Objetivo Específico Primero

- **Señalar el perjuicio causado al derecho a la vida de las personas en prisión preventiva en pandemia.**

La legislación internacional en referencia a derechos humanos precisa, que todos los estados adheridos a cada tratado tienen la obligatoriedad de acatar el legítimo derecho

emanado de la comunidad internacional. Por consiguiente, los funcionarios en quienes recae el deber de hacer cumplir la ley, está obligado a ser conocedor, someterse y a hacer cumplir las normas de derecho humano internacional.

Por otro lado, la OMS, reconoce la falta de datos clínicos, lo cual suscita dudas en el procedimiento de acción, comparte información detallada acerca de un cúmulo de casos de neumonía, en donde se aconseja tomar precauciones para reducir el riesgo de infecciones respiratorias agudas, hacia febrero del 2020 (OMS, 2020). En el Perú el Decreto Supremo N° 044-202-PCM, de mediados de marzo, declara el estado de emergencia sanitaria. Notando la diferencia de tiempo en el que el estado peruano no tomó medidas en beneficio de la población carcelaria, pues las primeras medidas fueron para la sociedad en general, como el Decreto Supremo N° 008-2020, obligando a aislamiento social por 90 días (a reconocer del MINSA Perú, no se contó con equipamientos ni capacitación debida para afrontar el COVID 19 en la sociedad), la llamada cuarentena tenía indicaciones específicas de comportamiento, las cuales en las cárceles no pueden ser cumplidas. De igual importancia es el comunicado de la Organización Panamericana de la Salud, donde nunca antes se había tenido una pandemia que se propagara tan rápido por los continentes, donde se nota que en la actualidad por aspectos de facilidad de las comunicaciones una peste puede llegar a distintos lugares del mundo en un tiempo extremadamente corto. Se resalta las expresiones del entrevistado c-2 que el estado peruano no implementó un adecuado sistema de salud, pues nadie advirtió la magnitud y velocidad con la que se propagó el virus. Prontamente el reporte de la Revista de Emergencia de la OMS en julio del 2020, comunicaba que el virus se transmitía por partículas expulsadas vía aérea por los contagiados. El Instituto de Defensa Legal (IDL) en voz del área legal de defensa José Quispe, refiere: Al 22 de mayo del 2020 en los 68 establecimientos penitenciarios penales del Perú había 1223 reclusos infectados de los cuales han fallecido 182, además 674 trabajadores del INPE están contagiados y 12 fallecieron. Concordando entonces, con el

entrevistado con código a-3 quien manifiesta: Los que están con prisión preventiva, se han visto afectados y vulnerado su derecho a la vida. La OMS afirma que hacia el primer trimestre del 2020 se había constatado más de 20 mil muertes, dando cuenta de una aceleración de la propagación y de una mortalidad al 2,4% (MINSA, Perú Tiempos de pandemia 2020 - 2021), encontrando coherencia con la respuesta de código c-1 que refiere: “con la pandemia se ve afectado tal derecho, en personas sin sentencia firme, pues al inicio era de gran mortalidad”. Se denota claramente que el derecho a la vida ha sido ampliamente vulnerado, si el fin último de una sociedad es la preservación de la vida, se contempla que no se cumplió con tal derecho, ya lo manifiesta Eugenio R. Zafaroni: “el derecho a vivir consiste en sencillamente permanecer con vida” (Zafaroni, 2021, p.237)

4.2.2. Del Objetivo Específico Segundo

- **Identificar cómo se transgrede el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva en pandemia**

En concordancia con Escallón quien manifiesta, la variable social y demográfica, el deficiente acceso a la salud, aunado a un tardío diagnóstico, potencian el grado de vulnerabilidad en la pandemia” (Escallón et al 2020). Y las expresiones de la entrevista a-1 en su mención sexta señala: “nuestros centros penitenciarios adolecen de infraestructura, lamentablemente el estado no estaba preparado para ésta pandemia”, lo que se resume que, en centros carcelarios hay carencia de elementos médicos necesarios, simplemente se tenía un diagnóstico tardío, elevando la probabilidad de que se infecten los internos. Se nota claramente que la enfermedad puede ser expandida por los portadores y no ser notada, podía ser impregnada en los órganos vitales, podía ingresar a cualquier establecimiento, pues estaba en el aire (aliento) impregnándose y dañando la salud, para luego causar la muerte al no ser descubierta a tiempo. Notándose claramente que el estado no tuvo acción en los penales en momentos tan complejos y cada persona tenía que ver dentro de su enclaustramiento por su salud, con los nullos recursos

que permite el encierro, a sabiendas (solo para este caso, pues nadie debe ser expuesto a la muerte) que no tienen sentencia firme, sufriendo entonces la inanición del estado.

La teoría demuestra que en las cárceles se presenta un bajo nivel del cuidado de la salud, por la complejidad y deficiencias que ocurren en tiempos regulares, por la precaria inversión del estado hacia la resocialización de los internos, por la exigua cantidad de especialistas en los penales. Entonces al surgir un momento de emergencia sanitaria, no es para el estado prioridad. Así lo expresa el entrevistado b-2, se atiende en los nosocomios (del penal) a personas que están en etapas extremas de la enfermedad, todo ello en momentos regulares de la sociedad. Lamentablemente en pandemia los internos no son observados en lo más mínimo, no hay la posibilidad siquiera de que sus familiares puedan hacerlo (orden de inamovilidad), lo que se traduce en una diseminación y el contagio de la enfermedad, así como un empeoramiento de los infectados. Refiere Escallon: los aspectos sociales y demográficas como el mal acceso a la salud, aunado a un tardío diagnóstico aumentan la vulnerabilidad frente a la pandemia". (Escallón et al, 2020) La asistencia de salud es un derecho merecedor a todo ser, los tratados internacionales (CIDH), conmina a los estados a la salvaguarda de los derechos fundamentales, entonces el estado peruano debe de dar respuesta eficiente a la sociedad (humanos) enclaustrada, ninguna persona debería ser expuesta al peligro en contra de su salud (sin discriminar culpable o no), en contra de un derecho absoluto. Los juzgadores deben de tener las herramientas necesarias para poder actuar de manera inmediata en momentos de desastres.

4.2.3. Del Objetivo Específico Tercero

- **Determinar si se cumple con las características en caso de dictar prisión preventiva.**

Las características que debe regir en un adecuado proceso según, José Andrés Arbañil Sandoval, como son la provisionalidad, variabilidad y excepcionalidad, las cuales son oscilantes, diligentes, continuos durante todo el proceso penal, que involucre el dictado de la prisión preventiva (Arbañil, 2019), refleja una concordancia absoluta con las

respuestas de los entrevistados; así el entrevistado b2 menciona claramente no se cumple con las características, la prisión preventiva ya no es una medida excepcional, más bien se convirtió en la regla. Resumiendo, entonces que la característica de provisionalidad dejó de tener ese valor para ahora ser perenne. Corroborando los resultados y conclusiones del trabajo: Debida motivación de la Prisión Preventiva (Vargas, 2017), señala que los presupuestos que exige el proceso, no fueron en su totalidad acreditados por parte del Ministerio Público y tampoco al momento de que el juez dicta la medida, adoleciendo durante todo el proceso de las características que exige un buen proceso.

4.2.4. Del Objetivo Específico Cuarto

- **Conocer la condición de los internos en los penales a inicios de la pandemia COVID 19**

Hacia mayo el ejecutivo envió el proyecto de ley N° 5110/2020-PE, primer acto directo del estado para des-hacinamiento en los penales, se sabe que la pandemia se manifestó en el Perú meses antes, existiendo un claro olvido del estado a las personas vulnerables en condición de encierro carcelario. El entrevistado c1 expresa, “que existen deficientes condiciones de salubridad dentro de los penales, así como precarias condiciones que rodea a los profesionales de la salud”, así también, el Instituto de defensa Legal, en su pronunciamiento de la inconstitucionalidad del sistema penitenciario, señala la existencia de dos problemas históricos: El hacinamiento extremo y las escasas condiciones de salud (IDL, 2020). También se debe referenciar la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional acerca del sistema penitenciario, que reconoce un problema estructural que atenta contra los derechos humanos, que exige la coordinación de diversos agentes del estado. (TC, Habeas Corpus CCB - 2014), coherente con la totalidad de las respuestas de los encuestados. Cabana de otro lado, manifiesta en su trabajo de Abuso de la Prisión Preventiva, llegó a la conclusión que efectivamente existe un desmesurado abuso de la prisión preventiva, la cual produce un incremento de la población penitenciaria en el Perú (Cabana, 2015). El estado no asume de manera inmediata de

considerar otras medidas distintas a la de la prisión preventiva, teniendo en consideración que para mayo del 2020 en ejecutivo envió un proyecto de ley para actos de des-hacinamiento y medidas excepcionales, estableciendo de manera caótica dentro de los centros carcelarios el virus mortal por el tipo de condiciones de los internos.

4.2.5. Del Objetivo General

- **Identificar fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva.**

El progreso de las sociedades hace que nuevos fenómenos aparezcan y resulten nocivas, las sociedades no están preparadas para hacer frente a lo desconocido, nadie puede enfrentar lo inexplorado, pero el análisis histórico permite suponer el avance de los sucesos y poder predecir, ahora el conocimiento es más avanzado y continuo, por lo tanto la experimentación e introducción a la naturaleza, hará que en lo sucesivo haya más fenómenos médicos, bajo pretexto de evolución o avance científico técnico, siendo albor de una nueva pandemia. El derecho siendo una ciencia social debe de estar a la perspectiva de los distintos sucesos sociales, debe de estar preparado para cumplir con la protección y cuidado de las personas, fin único. Y una vez identificados los sustentos desarrollados en los objetivos específicos, referentes a la salud, vida, incumplimiento de las características de la prisión preventiva y deficientes condiciones penitenciarias, resulta necesario que el estado peruano contemple en su legislación procesal penal el plantear un soporte legal considerando a la pandemia como un presupuesto para poner fin a la prisión preventiva.

CONCLUSIONES

Primera: Es necesario que el estado peruano cuente con un dispositivo normativo legal inserto en el Código Penal del Perú, en la que se encuentre que tipifique a la pandemia como presupuesto que permita cesar la prisión preventiva en acusados sin sentencia firme que están con mandato de prisión preventiva. En protección del bien supremo del derecho a la vida, previniendo afectaciones a la salud visto que toda enfermedad de tal magnitud y extensión trae consigo muerte e insalubridad, por el grado de desconocimiento que se tiene de ella y el tratamiento que se le debe de dar a los pacientes, además de la no existencia de una cura conocida y efectiva para dicho tratamiento.

Segunda: El derecho a la vida fue gravemente afectado en aquellas personas quienes contaban con prisión preventiva, la COVID 19 demostró la fragilidad extrema que tiene las personas frente a una pandemia, al no contar con especialistas ni mucho menos con un diagnóstico científico de la pandemia se puso en peligro a todos los internos quienes no contaban con una sentencia firme, desprotegiendo el derecho superlativo que debe proteger un estado.

Tercera: La salud se ve directamente afectada en los internos de las penitenciarías del estado peruano, la falta de inversión en salud, la inexistencia de infraestructura de salud adecuada, la exigua presencia de personal de salud, así como la inexistencia de una farmacia de salud apropiada, propician un alto grado de infección de cualquier tipo de enfermedades; afectando el derecho a la salud de todos los internos con mandato de prisión preventiva.

Cuarta: Las características asociadas indefectiblemente al dictado de la prisión preventiva, no se cumplen, aun siendo base fundamental de un debido proceso y acto altamente necesario de un estado democrático fundado en el respeto a los procedimientos jurídicos y a la norma legal vigente, en donde el juzgador debe de apoyarse a sabiendas de que el dictado de la medida es absolutamente variante.

Quinta: Los centros penitenciarios están altamente hacinadas, la pandemia se dispersa con suma facilidad en las sociedades aglomeradas, los lugares poco ventilados, actos que concurre en los penales del Perú, en donde se demuestra las precarias condiciones de Salud, permitiendo a la pandemia afectar de manera más directa, por el grado de hacinamiento, el nulo accionar del sistema de salubridad dentro de los penales, y el desconocimiento que se tiene del tratamiento de la COVID 19 hace que dentro de los centros penitenciarios sean lugares de alta contaminación, afectando a las personas sin discriminación alguna.

RECOMENDACIONES

Primera: El estado peruano debe implementar un mecanismo normativo en donde se contemple a la pandemia como un postulado para cesar la prisión preventiva, reconocido ya los fundamentos legales, de derecho esencial y dado el desconocimiento y desarrollo de las enfermedades improntas en el devenir y el resultado que se expresa en la salud y la vida de los internos penitenciarios en el Perú.

Segunda: A los magistrados y ministerio público quienes son requirentes de ésta medida, consignar que la norma referente al derecho de la vida es exclusiva del estado, no existe estado sin sociedad, por lo tanto, la protección a la vida es el fin último, no debe permitirse el estado afectar bajo ningún motivo el poner en riesgo la vida de los internos, menos aún si no se tiene conocimiento certero que hayan sido partícipes de un delito, es necesario preservar la vida cuando está a disposición como lo fue en el caso de la pandemia COVID 19.

Tercera: Es obligatorio que el estado pueda invertir en un debido sistema de atención a la salud dentro de los centros penitenciarios, que contemple infraestructuras adecuadas, personal suficiente y capacitado, abastecimiento de medicinas, para que los presidiarios no vean afectado su derecho a la salud, pues lo recomienda los tratados internacionales en la que el Perú es firmante.

Cuarta: A los agentes quienes administran justicia, deben de ser conocedores y ejecutantes del cumplimiento de los principios del Derecho penal, pues podrían ser causales de nulidad de los actos procesales, el cumplimiento de las solicitudes a revisión de procesos, y otros actos basados en las características que propone la prisión

preventiva como son la provisionalidad, variabilidad y excepcionalidad y no contemplar el mandato como único y último.

Quinta: A quienes están privadas de su libertad, con mandato de prisión preventiva, se les debe de encauzar raudamente un efectivo proceso para que se pueda contemplar su condición y no debían de estar siendo sometidos a la pérdida de diversos derechos en las condiciones de aglomeración en que se vive en los penales, el deshacinamiento debe de trabajarse en razón de una correcta y prolífica acción procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Andréu, J. (2002). *Las técnicas de Análisis de Contenido: una revisión actualizada*. Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- Beltrán, T. del C. (2016). *Vulneración del derecho a la salud de personas privadas de la libertad*. IV Congreso Internacional de Investigación En Gestión Pública.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su Incidencia en el crecimiento de la población Penal del Perú*.
- Cáceres-Bernaola U, Becerra-Núñez C, Mendívil-Tuchía S, R.-H. J. (2020). *Primer fallecido por COVID-19 en el Perú*. <https://doi.org/https://doi.org/10.15381/anales.v81i2.17858>
- Carrillo-Pincay, J., Lu, C.-Y., Mendez-Rojas, B., Robles Urgilez, M., & Salazar Mora, L. P. (2020). Impacto geopolítico, económico y sanitario del SARS-Cov-2 (COVID-19) a nivel mundial: Taiwán un referente mundial después de sus experiencias en la epidemia de SARS-Cov-1. *Journal of America Health*. <https://doi.org/10.37958/jah.v3i3.46>
- Castañeda Gullot, C., & Ramos Serpa, G. (2020). Principales pandemias en la historia de la humanidad TT - Major pandemics in the history of mankind. *Rev. Cuba. Pediatr*.
- Charaja Cutipa, F. (2013). Investigación científica. In *Apuntes Universitarios*.
- Cueva Ruesta, W. C. E., & Ruesta Bregante, I. M. (2020). El hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional. *Ssías*. <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1297>
- Escallón, T., Fajardo, E., Garcia, A., & Natalia, R. (2020). Análisis de la pandemia COVID-19 según la vulnerabilidad en Colombia (DANE). Periodo: Caso índice hasta la finalización de la cuarentena, 2020. *Universidad Del Rosario-CES*.
- Flores, M. (2020). *Comparación de mortalidad por covid-19 en regiones del Perú desde marzo a septiembre del 2020*. Ricardo palma.

- García Zermeño, V. A. (2021). Ejercicio De La Acción Penal Por Particular: ¿Derecho Procesal Penal Simbólico? *Revista Especializada En Investigación Jurídica*.
<https://doi.org/10.20983/reij.2021.1.2>
- Hernandez Sampieri 2014. (2014).
metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed. *Metodología de La Investigación*.
- Huarcaya, C. S. (2020). Edad, sexo y departamento de residencia asociados a la mortalidad por covid-19 en el Perú durante el periodo marzo – agosto 2020. In *Journal of Chemical Information and Modeling*.
- Lozano-Vargas, A. (2020). Impacto de la epidemia del Coronavirus (COVID-19) en la salud mental del personal de salud y en la población general de China. *Revista de Neuro-Psiquiatria*. <https://doi.org/10.20453/rnp.v83i1.3687>
- Marín González, J. carlos. (2002). Las medidas cautelares personales en el nuevo código procesal penal chileno. *REJ - Revista de Estudios de La Justicia*.
- Muerza Esparza, J. J. (2013). Nuevo Código Procesal Penal. *Actualidad Jurídica Aranzadi*.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Estimación de la mortalidad de la COVID-19. *Nota Científica*. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/333857>.
- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Respuesta a la emergencia por COVID-19 en Perú*.
<https://www.paho.org/es/respuesta-emergencia-por-covid-19-peru>
- Pérez Piñón, F. A. (2020). Pandemia e Historia. *Debates Por La Historia*.
<https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v8i2.606>
- Perú, R. del. (2002). Constitución política del Perú. *Allpanchis*.
<https://doi.org/10.36901/allpanchis.v34i59/60.570>
- Polo Campos, F. H., & Gollner Zeitoune, R. C. (2018). Pensamiento político : repercusión

- en la política socio sanitaria peruana. *ACC CIETNA: Revista de La Escuela de Enfermería*. <https://doi.org/10.35383/cietna.v4i1.27>
- Ramón-Dangla, R., Rico-Gómez, M. L., & Issa-Khozouz, R. (2021). Mortalidad por COVID-19 en España durante la primera oleada de la pandemia. Aproximación a través del gasto público sanitario por comunidades autónomas. *Revista Espanola de Salud Publica*.
- Sancha Díez, J. P. (2018). Derechos de los reclusos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Derecho de La UNED (RDUNED)*. <https://doi.org/10.5944/rduned.21.2017.21170>
- Sarachik, M. P. (2004). Responsible Conduct of Research. *Responsible Conduct of Research*, Adil E. Shamoo and David B. Resnik Oxford U. Press, New York, 2003. \$65.00, \$29.95 paper (345 pp.). ISBN 0-19-514845-2, ISBN 0-19-514846-0 paper . *Physics Today*. <https://doi.org/10.1063/1.1650070>
- Scharagrodsky, P. ariel. (2021). Certezas, incertidumbres, posibilidades y desafíos. La pandemia de Covid-19 en la educación en Argentina. *Olhar de Professor*. <https://doi.org/10.5212/olharprofr.v.24.15582.025>
- Silva Maldonado, J. (2020). El hacinamiento carcelario y el derecho a la salud en el centro Penitenciario Pampas de Sananguillo, 2018-2019. *Repositorio Institucional - UCV*.
- Tamayo y Tamayo. (1997). *Tesis de Investigacion: Población y Muestra*. Tamayo y Tamayo. 24 de Agosto.
- Trejo González, R., Ramiro Mendoza, M. S., & Hernández Orozco, H. G. (2020). ¿Cuáles son las medidas de prevención contra el Novel Coronavirus (COVID-19)? *Revista Latinoamericana de Infectología Pediátrica*. <https://doi.org/10.35366/92380>
- Valdivia C., G. (2020). Un invitado inesperado en nuestras vidas: COVID-19 en Chile. *Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias*.

<https://doi.org/10.4067/s0717-73482020000200080>

Vargas, A. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno.*

Vargas Barrantes, É. (2013). Nuevas tendencias en los diseños de investigación cualitativa y su influencia en la interpretación y acción educativa. *InterSedes*.
<https://doi.org/10.15517/isucr.v14i28.12128>

ANEXOS

Anexo N° 01 Matriz de consistencia

Tesis: LA PANDEMIA COMO PRESUPUESTO PARA CESAR LA PRISION PREVENTIVA

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	INSTRUMENTO
		A			
General:	General:	Pandemia	Derecho a la Salud	Constitución Política del Perú	TIPO:
¿Cuáles son los fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva?	Identificar los fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva		Derecho a la vida	Convención Interamericana de los Derechos Humanos	Técnicas: Entrevistas Instrumentos: Ficha de entrevista
Específicos:	Específicos:		Características de la Prisión Preventiva	Excepcionalidad Provisionalidad	DISEÑO: Se desarrollará bajo el marco de la Fenomenología
¿Existe perjuicio al derecho a la vida de las personas en prisión preventiva en pandemia?	Señalar el perjuicio causado al derecho a la vida de las personas en prisión preventiva en pandemia.		Prisión Preventiva		

	Variabilidad
<p>¿Se vulnera el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva en pandemia?</p>	<p>Identificar como se vulnera el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva en pandemia.</p>
<p>¿Cómo se cumplen con las características de la prisión preventiva?</p>	<p>Hacinamiento Penitenciario</p> <p>Sobrepoblación</p>
<p>¿Cuál es la condición de los internos en los penales a inicios de la pandemia COVID 19?</p>	<p>Salubridad</p>
	<p>Carácter Constitucional en pandemia</p>

Anexo N° 02 Compromiso ético para trabajos de investigación

El presente proyecto de investigación titulado “La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”, ha sido elaborado y desarrollado por, Elvis Dorián Apaza Pino, planificado por el Centro de Investigación Científica para que sea realizado en estricto apego a la metodología de la investigación y a las normas éticas para investigación. En vista de lo anterior, yo bachiller de la carrera profesional de Derecho, con código de estudiante, me comprometo a realizar las siguientes acciones: He desarrollado esta investigación siguiendo las instrucciones brindadas por el CI, desde la elaboración del marco referencial y recolección de la información, hasta el análisis de datos y elaboración del informe final. En tal sentido la información contenida en el presente documento es producto de mi trabajo personal, apegándose a la legislación sobre propiedad intelectual, sin haber incurrido en falsificación de la información o cualquier tipo de fraude, por lo cual me someto a las normas disciplinarias establecidas por el CI- UPSC. Al respeto en circunstancias especiales y formas de vidas particulares con consideración a la perspectiva. A realizar el proceso de investigación con Integridad científica. A obtener la información consentida de los participantes en la investigación. A garantizar el bienestar de animales, en cualquier tipo de investigación (No marque, si su proyecto no lo amerita).



Elvis Dorián Apaza Pino
DNI. 21564694

Anexo N° 03 Consentimiento informado (para mayores de edad)**CONSENTIMIENTO INFORMADO (PARA MAYORES DE EDAD)****TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

BREVE DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo pretende demostrar elementos legales para fundamentar un cuerpo jurídico que permita desarrollar a un desastre de salud (pandemia) como presupuesto para cesar la prisión preventiva.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que nos proporcione será manejada confidencialmente, pues solo los investigadores tendrán acceso a esta información, por tanto, será protegida. La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de 10 minutos y consiste en resolver una ficha de entrevista con una serie de preguntas acerca de La prisión preventiva en pandemia, dicha información será analizada por el investigador de la rama. **DECLARACIONES:** Declaro mediante este documento que he sido informado plenamente sobre el trabajo de investigación, así mismo se me informó del objetivo del estudio y sus beneficios, para mi. En consecuencia, doy mi consentimiento para la participación en el estudio descrito:



A. Carlos Falcón Frisancho
Participante:



Elvis Dorián Apaza Pino
Investigador

Participante.

Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO (PARA MAYORES DE EDAD)**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

BREVE DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo pretende demostrar elementos legales para fundamentar un cuerpo jurídico que permita desarrollar a un desastre de salud (pandemia) como presupuesto para cesar la prisión preventiva.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que nos proporcione será manejada confidencialmente, pues solo los investigadores tendrán acceso a esta información, por tanto, será protegida. La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de 10 minutos y consiste en resolver una ficha de entrevista con una serie de preguntas acerca de La prisión preventiva en pandemia, dicha información será analizada por el investigador de la rama. **DECLARACIONES:** Declaro mediante este documento que he sido informado plenamente sobre el trabajo de investigación, así mismo se me informó del objetivo del estudio y sus beneficios, para mi. En consecuencia, doy mi consentimiento para la participación en el estudio descrito:



Valderrama Zela A.
Participante.



Elvis Doriam Apaza Pino
Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO (PARA MAYORES DE EDAD)**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

BREVE DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo pretende demostrar elementos legales para fundamentar un cuerpo jurídico que permita desarrollar a un desastre de salud (pandemia) como presupuesto para cesar la prisión preventiva.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que nos proporcione será manejada confidencialmente, pues solo los investigadores tendrán acceso a esta información, por tanto, será protegida. La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de 10 minutos y consiste en resolver una ficha de entrevista con una serie de preguntas acerca de La prisión preventiva en pandemia, dicha información será analizada por el investigador de la rama. DECLARACIONES: Declaro mediante este documento que he sido informado plenamente sobre el trabajo de investigación, así mismo se me informó del objetivo del estudio y sus beneficios, para mí. En consecuencia, doy mi consentimiento para la participación en el estudio descrito:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
Abog. Guillermo Alberto Pizarro Flores
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
CAD 3882
Guillermo Pizarro Flores
Participante.


Elvis Doriam Apaza Pino
Investigador

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

BREVE DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo pretende demostrar elementos legales para fundamentar un cuerpo jurídico que permita desarrollar a un desastre de salud (pandemia) como presupuesto para cesar la prisión preventiva.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que nos proporcione será manejada confidencialmente, pues solo los investigadores tendrán acceso a esta información, por tanto, será protegida. La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de 10 minutos y consiste en resolver una ficha de entrevista con una serie de preguntas acerca de La prisión preventiva en pandemia, dicha información será analizada por el investigador de la rama. DECLARACIONES: Declaro mediante este documento que he sido informado plenamente sobre el trabajo de investigación, así mismo se me informó del objetivo del estudio y sus beneficios, para mi. En consecuencia, doy mi consentimiento para la participación en el estudio descrito:



Gerardo Salazar Mamani

ICAP - SOL
Gerardo Salazar Mamani
Participante.



Elvis Dorian Apaza Pino
Investigador

CONSENTIMIENTO INFORMADO (PARA MAYORES DE EDAD)**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

BREVE DESCRIPCIÓN:

El presente trabajo pretende demostrar elementos legales para fundamentar un cuerpo jurídico que permita desarrollar a un desastre de salud (pandemia) como presupuesto para cesar la prisión preventiva.

La participación en este estudio es completamente voluntaria y confidencial. La información que nos proporcione será manejada confidencialmente, pues solo los investigadores tendrán acceso a esta información, por tanto, será protegida. La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de 10 minutos y consiste en resolver una ficha de entrevista con una serie de preguntas acerca de La prisión preventiva en pandemia, dicha información será analizada por el investigador de la rama. DECLARACIONES: Declaro mediante este documento que he sido informado plenamente sobre el trabajo de investigación, así mismo se me informó del objetivo del estudio y sus beneficios, para mi. En consecuencia, doy mi consentimiento para la participación en el estudio descrito:



Marisol Coronel Mamani
Participante.



Elvis Doriam Apaza Pino
Investigador

Anexo N° 04 Ficha de entrevista

Entrevistado: (Cod.) _____
Cargo/profesión/ Grado académico

Institución donde labora:

Título de la Investigación:
“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

Se solicita responder con claridad y certeza según su experiencia.

PREGUNTAS:**En referencia al Derecho a la vida.**

1. ¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?
2. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?
3. ¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?
4. ¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?

En referencia al Derecho a la Salud.

5. ¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de la CPPerú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?
6. ¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?

En referencia a las Características de la Prisión Preventiva.

7. ¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?
8. ¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?
9. ¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?

En referencia al hacinamiento en los Penales y pandemia

10. ¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?
 11. ¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?
 12. ¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?
 13. ¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia Covid-19?
 14. ¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?
-
-

Anexo N° 05 Ficha de validación de instrumento

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del experto: ... Dr. García Becerra Paul Gustavo

1.2 Grado académico:Doctor en Derecho

1.3 Título de la Investigación:..."La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva"

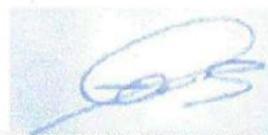
1.4 Denominación del instrumento:Ficha de entrevista.....

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVO S/ CUANTITATIV OS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		0	1	2	3	4
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables medibles			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio			X		

7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL				6	12	12
TOTAL		30				

VALORACIÓN

Deficiente ()	Regular ()	Bueno ()	Muy Bueno (X)	Excelente ()
0 - 8	9 - 16	7 - 24	25 - 32	33 - 40



Dr. García Becerra Paul

DNI: 45729853

Ficha de validación de instrumento

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del experto: ... Dr. Sandoval Peves Riquelme Amarildo

1.2 Grado académico:*Doctor en Derecho*

1.3 Título de la Investigación:... *“La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”*
.....

1.4 Denominación del instrumento:*Ficha de entrevista*.....

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/ CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excele nte
		0	1	2	3	4
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables medibles			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio			X		
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-				X	

	Científicos y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL				6	18	4
TOTAL		28				

VALORACIÓN

Deficiente ()	Regular ()	Bueno ()	Muy Bueno (X)	Excelente ()
0 - 8	9 - 16	7 - 24	25 - 32	33 - 40



 Dr. Sandoval Peves Riquelme
 DNI: 15377803

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del experto: ... Dr. Castillo Casa Julio Edgar

1.2 Grado académico:Doctor en Derecho

1.3 Título de la Investigación:... “La pandemia como presupuesto para cesar la Prisión Preventiva”

.....

1.4 Denominación del instrumento:Ficha de entrevista.....

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/ CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		0	1	2	3	4
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables medibles					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de la ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	

10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					18	16
TOTAL		34				

VALORACIÓN

Deficiente ()	Regular ()	Bueno ()	Muy Bueno ()	Excelente (X)
0 - 8	9 - 16	7 - 24	25 - 32	33 - 40



.....
 Dr. Castillo Casa Julio Edgar
 DNI: 41271626

Anexo N° 06 Matriz de datos

MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS

1. REDUCCIÓN DE DATOS Y GENERACIÓN DE SUB-CATEGORÍAS

Ficha de entrevista 01

Entrevistado	Pregun ta	Respuesta textual	Sub - categorías	Observ.
Ficha de entrevista 01				
Abogado 01	21	Con el nuevo código Penal, la normativa es expresa y también determinante respecto a cómo deben ser tratados los internos pero lamentablemente, sucedido el Covid, en nuestra legislación no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso, es por ello en el Perú solo se aplicó reglas generales, como es la salvaguarda de la integridad los internos, el cual no se cumplió la finalidad en varias oportunidades, en algunos casos fueron aislados, en otros los que estaban con mandato de prisión preventiva, los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional, para evitar que se propague esta enfermedad, de esta forma se preservó la salud de los internos en parte.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - se aplicó reglas generales. - los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional 	
	2	Este artículo se ciñe principalmente en el derecho a la vida, el cual nadie te puede privar de ese derecho fundamental, pero con la pandemia que hemos atravesado lamentablemente se ha violentado ese hecho, los gobiernos se dedicaron a hacer otro tipo de política social y no a preservar la vida, como ha sido el caso en el Perú, es por ello que habido una infinidad de muerte por	<ul style="list-style-type: none"> - - nadie te puede privar de ese derecho fundamental. - - muertes por la mala política social del gobierno respecto al respeto al 	

		la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida.	derecho a la vida.	
	3	Los internos están únicamente privados de su libertad, y sus otros derechos están vigentes, existe un criterio equivocado de muchas personas, que creen que cuando una persona está privado de su libertad, está privado de todo sus derecho, el cual es mentira, tiene derecho a la vida, integridad física y mental, todos los derechos están garantizados; si bien es cierto, nuestro ordenamiento procesal penal si garantiza ello, pero con la venida de la Pandemia y caos que se vive a nivel mundial, se ha visto menguado, y ese derecho a que deba ser respetar la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad.	- no podemos garantizar por incipiente la salud de los	
	4	Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01, se dejó de lado, se hizo caso omiso, la política gubernamental del Perú prefirió priorizar otro tipo de cosas, no le dieron preeminencia y mucho menos se dieron disposiciones legales de emergencia para hacer respetar y prevalecer la integridad física, psíquica y moral.	- Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - no se dieron disposiciones l para hacer respetar la integridad física	
	5	Se debe proteger la Salud, que es un derecho establecido y normado en la Carta magna política del estado, en la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho en los internos, se ha dejado de lado por una mala política gubernamental y social, se debió garantizar no solo la integridad física y mental, sino también, el derecho a la salud que, lamentablemente nuestro sistema de salud está en debacle, no tenemos postas de salud, no	- En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - no tenemos hospitales adecuados para enfrentar a la pandemia.	

		tenemos hospitales adecuados y mucho menos en los centros penitenciarios para poder enfrentar a este tipo de pandemias.		
	6	El estado tiene la obligación de garantizar, cautelar la integridad física y mental de la salud de todo los internos pero lamentablemente el estado peruano no estaba preparado para esta pandemia y los exiguos trabajos con relación a la salud de enfermeros, médicos, nuestros centros penitenciarios adolecen de eso, es por eso que se tuvo que dar libertad condicional debido a esta cadencia en la pandemia, ya que se iba a propagar y convertir en una mal endémico al interior de las prisiones, es por eso que, el estado con una buena política, debió haber sopesado ese hecho, lo cual no se hizo.	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia. - se tuvo que dar libertad condicional debido a esta cadencia en la pandemia. 	
	7	El código procesal penal establece de forma clara como debe ser la política gubernamental y la prisión preventiva consiste en que la persona que esta investigado por la comisión de un hecho delictivo, para rendir cuentas a la justicia, muchas veces evaden ese hecho, es una manera de garantizar, se pongan a derecho y rindan cuentas, es el hecho de privarlos de su libertad y a la vez es una forma de garantizar una justicia efectiva, en los tiempos especificados en el código.	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar una justicia efectiva en los tiempos especificados en el código. 	
	8	Toda medida que impone el estado no es definitiva, de acuerdo a la investigación que realiza el fiscal, según sus función mediante el Decreto Legislativo N° 052, si durante el proceso, en ese transcurso investigador se verifica o acopia medios probatorios los cuales no	<ul style="list-style-type: none"> - Toda medida que impone el estado no es definitiva. 	

		demuestran el hecho delictivo de la persona que esta con prisión preventiva o involucrado en un acto ilícito, el fiscal procede al archivamiento y la variabilidad de las penas.		
	9	Es excepcional porque, debe defenderse el imputado en libertad, pero la excepcionalidad es por la comisión de un hecho gravoso los privan de su libertad, como es con una prisión preventiva, para garantizar el debido proceso, también se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones.	<ul style="list-style-type: none"> - debe defenderse el imputado en libertad. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones. 	
	10	Lamentablemente en el Perú las condiciones carcelarias son pésimas, porque no existen penales que puedan albergar a tantos internos, significa de que hay un hacinamiento terrible, en un penal de celda de 2 metro por 2, que debe haber 1 o 2 internos, actualmente están ocupando 8 a 10 internos, se debe a eso el hacinamiento, porque las cárceles ya no cumplen ese fin debido al exceso al nivel de recepción de los mismos, y precisamente se da por la mala política penitenciaria que se da en el Perú; es por eso que, las personas que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos a los que son inherentes por la mala política implementada por el gobierno.	<ul style="list-style-type: none"> - Perú las condiciones carcelarias son pésimas. - están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos. 	

	<p>11</p>	<p>No, porque lamentablemente, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, hay poco médicos y enfermeros, el hacinamiento es terrible, hay demasiada población penitenciaria, gente que esta privada de su libertad, y entendemos que los profesionales de la salud no se pueden valer por si mismo para dar una atención adecuada y conforme a ley, es por ello que, se encuentran muchas veces sesgados y olvidados por los mismos médicos respecto a las enfermedades que pudieran parecer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - Es por ello que, se encuentran (los internos) muchas veces sesgados y olvidados por los mismos médico. 	
	<p>12</p>	<p>Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad pero en el Perú sucede lo contrario en lugar que este en libertad primero lo dan prisión preventiva y muchas veces son sentencias absolutoria, y esa persona que esta privada de su libertad, quien lo va resarcir sus derechos y en la pandemia se ha visto eso, hubo personas que estaban en investigación y aun así los dieron prisión preventiva, sin medir lo que se estaba viviendo en ese momento, la ola de la pandemia, afectando su derecho a la vida y la libertad. Existe una mala política económica y carcelaria, porque se debe garantizar primero los derechos de las personas para investigarlo, juzgarlo y finalmente si es responsable para privarlo de su libertad con una pena efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. - . Existe una mala política económica y carcelaria, porque se debe garantizar primero los derechos de las personas. 	
	<p>13</p>	<p>En locales cerrados no se tiene una información periodística acorde a la realidad, pero si podemos decir que hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros 	

		lamentablemente fueron y son los más olvidados del Perú, nose llevo una enumeración correcta de un porcentaje a cuanto corresponde la mortalidad de esas personas.		
	14	Se corre grave riesgo de que, si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria, sean internos con sentencia, prisión preventiva, trabajadores del INPE y trabajadores profesionales, eso es, lo que nuestro gobierno no ha tenido en cuenta, y en los poquísimos casos que lograron detectar les dieron libertad condicional. Consideramos nosotros que la política carcelaria debe ser igual para todos tanto para el que está cometiendo delito grave o leve porque la vida es un don, el más preciado que tenemos al igual que la salud y la libertad que está contemplado, respaldado por la Carta política magna del estado.	- si hubieron internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - la política carcelaria debe ser iguales para todos tanto para el que esta cometiendo delito grave o leve porque la vida es un don.	
Ficha de entrevista 02				
Abogado 2	1	En la Constitución, se instituye que la Defensoría del Pueblo es la instancia encargada de la defensa de los derechos constitucionales. La Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria está orientada a verificar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, y tienen directa relación con el respeto de sus derechos fundamentales que lamentablemente se vieron vulnerados estos derechos en la Pandemia e incluso fueron desprotegidos por el estado peruano.	- La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de defender los derechos constitucional es. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia.	

			- Esos derechos incluso fueron desprotegidos por el estado peruano.	
	2	El artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos está referida al derecho a la vida es un derecho Constitucional que como Estado, está en la obligación de respetar y hacer respetar, en ese sentido toda persona desde que nace está protegido por el Estado y nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida, bajo sanción penal la cual está debidamente tipificada en el Código Penal Peruano, es así que, no se respetó ese derecho fundamental de todas persona e incluso de aquellos que estaban con mandato de Prisión preventiva, vulnerando y dejándolo a la suerte si sobrevivían o no.	- nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida, - No se respetó ese derecho fundamental	
	3	De acuerdo al Artículo 5° sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa pues como se ha visto públicamente el Estado a través del Sistema de Salud peruano ha venido promoviendo la vacunación obligatoria, sin respetar el derecho que tiene cada persona sobre su integridad, por una parte concluimos que está muy bien fomentar la Salud de las personas y caso contrario es obligar a vacunarse sin el consentimiento de cada ser humano, más aun cuando hay personas que adolecen de otras enfermedades y el tratamiento es muy costoso, este derecho pilar que es el de la salud tanto física y mental, no debe ser violentada ni dentro y fuera de un establecimiento penitenciario.	- Sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa	

	<p>4</p>	<p>En concordancia con el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, el Derecho a la Salud está contemplada en la Carta Magna, en ese sentido, la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios de todo el país. Ello no sólo permite conocer de manera directa la problemática carcelaria, sino además levantar información empírica, base de las futuras acciones a tomar, es por ello que durante estas visitas, la Defensoría del Pueblo deben efectuar reuniones de trabajo con las autoridades penitenciarias, con los internos o sus representantes y realizar inspecciones directas de todos los ambientes del penal, desde las áreas administrativas hasta las celdas y ambientes donde los internos realizan sus actividades diarias, de esta manera el Estado estaría cumpliendo con hacer respetar el Derecho a la Salud de los internos de todo el País y más aún en tiempos de pandemia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios - el Estado estaría cumpliendo con hacer respetar el Derecho a la Salud de los internos de todo el País y más aún en tiempos de pandemia. 	
	<p>5</p>	<p>El estado da cumplimiento al Derecho a la Salud, mediante el Ministerio de Salud y sus respectivos Órganos y dependencias de apoyo a nivel Nacional, promoviendo campañas de vacunación no solo contra el COVID – 19 sino también contra enfermedades infecciosas que afecten a la Población en General, el cual lamentablemente a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos, así como los que cumplen un mandato de prisión preventiva, de lo cual cada año se afecta un presupuesto para atender todas estas necesidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> - a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos. 	

		de los Centros Penitenciarios del Perú.		
6		El Estado a través del Ministerio de Salud viene promoviendo campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, organizar el servicio de Salud, así como Implementar el Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del COVID – 19, la cual está dirigida a la prevención y propagación del COVID – 19, de esta manera el Estado Peruano, protege la integridad física de los internos que lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	- lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	
7		La provisionalidad de la medida se cumple por el plazo de la medida dictada por el juez en contra del investigado, es decir necesariamente debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	- debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	
8		La variabilidad de la medida se cumple cuando el Juez, realizando un análisis de lo solicitado por el imputado, ordena variar la medida a petición del Fiscal del caso, verificando si cumple con los requisitos establecidos en el CPP, para acceder a este marco normativo tipificado en el artículo 283° del CPP, en su inciso 3, se muestra: <i>“La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de</i>	- La variabilidad de la medida se cumple, ordena variar la medida	

		<i>comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa”.</i>		
	9	<p>La prisión preventiva es una medida mediante la cual se le priva de la libertad a un investigado dentro de un proceso por un lapso de tiempo, sin tener una sentencia condenatoria. La medida se aplica para cautelar, asegurar el proceso, es decir para que no existe alguna clase de obstaculización del trabajo de las autoridades a cargo de las investigaciones, (fiscales). El carácter excepcional de la medida es cuando el Juez, ordena la privación de la libertad de un investigado, es por tal motivo que se llama medida excepcional, y su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales para su concesión.</p>	<p>- La medida se aplica para cautelar, asegurar el proceso.</p> <p>- su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.</p>	
	10	<p>La sobre población de los penales se da por el incremento de la delincuencia en el Perú, las causas y motivos son materia de un análisis socio económico, como el desempleo y la falta de seguridad de la población, es por tal motivo que el porcentaje de sobrepoblación es de 112% a nivel nacional.</p>	<p>- El porcentaje de sobrepoblación es de 112% a nivel nacional</p>	

<p>11</p>	<p>Como es de público conocimiento, en los penales del Perú existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme, entonces esta saturación y amotinamiento hace que la salubridad sea deficiente y genere la propagación de enfermedades endémicas, contagiosas y sobre todo las enfermedades de transmisión sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - en los penales del Perú existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Se genera la propagación de enfermedades endémicas 	
<p>12</p>	<p>La prisión preventiva dictada de carácter coercitivo inconstitucional durante una pandemia, es cuando el Juez incumple con los estándares para su concesión, como son el estado de salud del investigado, así como el riesgo de contagio por el hacinamiento de las cárceles en el Perú, Es necesario aclarar que el Código no observa un procedimiento de cárcel preventiva en momentos de emergencia por la pandemia, sin embargo es potestad del Juez, recabar información relevante que permita resolver adecuadamente sin vulnerar el derecho a la vida y la integridad física estipulada en la Carta Magna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - que el Código no observa un procedimiento de cárcel preventiva en momentos de emergencia por la pandemia. - recabar información relevante que permita resolver adecuadamente e sin vulnerar el derecho a la vida 	
<p>13</p>	<p>A la fecha no hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad en el Perú, suponemos que esta cifra debe sobrepasar el último reporte estadístico de mortalidad en el Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad 	

	14	La afectación en la salud de los internos es muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario, y la vacuna hasta el momento no es 100% efectiva, pues observamos cuantas personas ya vacunadas, se han vuelto a re infectar del COVID – 19.	- Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario	
Ficha de entrevista 03				
Abogado 3	1	La pandemia nos mostró una realidad tremenda, la población penitenciaria se encontró y encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad, vayamos al ejemplo del penal de San Juan de Lurigancho, en una celda están viviendo entre 4 a 5 personas, de igual modo aquellas personas que cumplen un mandato de prisión preventiva están conviviendo con la misma cantidad antes mencionada, que si bien es cierto si se respeta el derecho a la vida pero con esta pandemia no se dio eso, ya que hubo al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles por esta enfermedad, he ahí, donde también aquellos que aun no tenían una sentencia firme fueron afectados de igual forma y se le vulnero el derecho privilegiado a su vida.	- La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida.	
	2	El art. 4 de la CADH, nos habla del derecho a la vida, en tiempos de pandemia no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos en el Perú y peor aún de aquellas personas que no están aún condenadas, me refiero a quienes sufren la prisión preventiva, por tanto, no se respetó en ningún lado del país y otros países latinoamericano lo que emana la Convención Americana	- no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos. - no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos.	

		de Derechos Humanos en la Pandemia.		
	3	La Organización Mundial de la Salud, no previó esta pandemia y mucho menos lo hizo el estado peruano, ya que al inicio no había y no hay una cura efectiva para garantizar la integridad física de las personas tanto aquellos que cumplen una condena, los internos con mandato preventivo y también la globalización mundial, ya que nadie era ajeno a esta situación. Nuestra Constitución política nos habla del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsionó dicho derecho con la pandemia	- del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsionó dicho derecho con la pandemia	
	4	No se respetó derechos fundamentales, ya que no había un mecanismo adecuado para hacer prevalecer la integridad personal, no se contaba con vacunas efectivas, por otro lado, el estado peruano demora en adquirir los lotes de vacunas, ya que se encontraba en una gran carencia de presupuesto económico, el cual trajo consigo muertes en los establecimientos o penitenciarios . - No se respetó la integridad y menos la salud.	- trajo consigo muertes en los establecimientos o penitenciarios . - No se respetó la integridad y menos la salud.	
	5	No se cumple, debido a que las instituciones de seguridad privadas y públicas, que están orientadas a salvaguardar la salud en el Perú, son carentes de toda infraestructura y médicos. Si bien es cierto que nuestro estado está en la obligación de proteger y salvaguardar la salud, eso no se vio en la pandemia a inicios, debido a que la mortalidad de las personas aumentaba día a día y la salubridad era un desastre, los contagios corrían día a día e incluso en los	- No se cumple. - que nuestro estado da cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.	

		<p>centros de salud, si así fue en el exterior de nuestro país, imagínense como fue en los centros penitenciarios de nuestro país y la tasa de mortalidad que hubo, y más de aquellas personas que aún no fueron juzgadas y menos condenadas, por lo que deduzco que nuestro estado da cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.</p>		
	6	<p>En el estado peruano se comprende como integridad a diferentes aspectos del ser.; por lo cual, a inicios del estado de emergencia sanitaria no hubo respeto a la salud ni menos a la integridad personal, debido a las deficiencias médicas de los centros penales, por todas las deficiencias sanitarias que hubo en los centros penitenciarios, causándose y vulnerándosele sus derechos principales.</p>	<p>- a inicios del estado de emergencia sanitaria no hubo respeto a la salud ni menos a la integridad personal, debido a las deficiencias médicas de los centros penales</p>	
	7	<p>En el estado peruano se comprende como integridad a diferentes aspectos del ser.; por lo cual, a inicios del estado de emergencia sanitaria no hubo respeto a la salud ni menos a la integridad personal, debido a las deficiencias médicas de los centros penales, por todas las deficiencias sanitarias que hubo en los centros penitenciarios, causándose y vulnerándosele sus derechos principales.</p>	<p>- Deben cumplirse los tiempos procesales de manera estricta.</p>	
	8	<p>Al interno se le debe variar la medida dictada, el inculpaado debe de colaborar con acciones como la colaboración eficaz. También debe de solicitar medidas en razón de no haberse cumplido con los tiempos del debido proceso.</p>	<p>- El imputado debe de solicitar medidas en razón de no haberse cumplido con</p>	

			los tiempos del debido proceso	
9	El Perú cuenta con varios establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar hasta un límite de personas, no obstante, la población penitenciaria hoy sobre pasa ese límite, situándose en una sobrepoblación carcelaria sin control, y si hablamos una de las maneras que se da esta sobrepoblación son aquellas personas que están con mandato de prisión preventiva, haciendo una aglomeración, cuando se le puedo buscar otro mecanismo.		- El imputado debe de solicitar medidas en razón de no haberse cumplido con los tiempos del debido proceso	
10	Perú cuenta con varios establecimientos penitenciarios siendo su capacidad para albergar hasta un límite de personas, no obstante, la población penitenciaria hoy sobre pasa ese límite, situándose en una sobrepoblación carcelaria sin control, y si hablamos una de las maneras que se da esta sobrepoblación son aquellas personas que están con mandato de prisión preventiva, haciendo una aglomeración, cuando se le puedo buscar otro mecanismo.		- La población penitenciaria hoy sobre pasa el límite de capacidad.	
12	Se debe trabajar bajo el principio de mutatis mutandi “cambiando lo que se debía cambiar”, a efectos de variar todos los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria; que lamentablemente, el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas.		- el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas.	

	13	A mi criterio nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, si bien es cierto con las vacunas se ha tratado de frenar estos contagios, pero eso no garantizo la vida y que se paren los contagios, cumpliendo incluso con los protocolos de bioseguridad, habido y hay aún contagios tanto en lugares cerrados y abiertos.	- Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados. -	
	14	Desde mi punto de vista, no solo afecta a la salud, sino también a su vida. Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios, ya que los establecimientos son cerrados y como se dijo anteriormente, en una cárcel viven entre 4 a 5 personas y es muy lógico que sean más propensos a contagiarse y llegar a la muerte. Si el estado no reformula planteando implementaciones adecuadas en los centros penitenciarios, esta pandemia contraerá rebrotes y habrá muertes por do quien.	- Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios . - Esta pandemia contraerá rebrotes y habrá muertes.	

Ficha de entrevista 04

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Sub-categorías	Observ.
Ficha de entrevista 04				
Procurador 01	1	<p>Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida, en el Perú no se encuentra previsto textualmente la posibilidad de hacer un intercambio entre el derecho de privarlos la vida a los internos, salvo en caso de traición a la patria. El estado peruano garantiza modificando normas vinculadas por ejemplo el delito de omisión familiar, en la práctica con el nuevo código procesal penal a sido modificado de poder variar una prisión preventiva efectiva por una pena suspendida, con cargo a que se dé cumplimiento el pago efectivo de la pensión de alimentos. Esto ayudo en parte a poder limitar el proceso de hacinamiento, donde en la actualidad vienen sopesando todo el establecimiento penitenciario, sobre todo tomando en cuenta, que el estado peruano es el que está a cargo de estos centros y no una entidad privada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - El estado peruano garantiza modificando normas. 	
	2	<p>Concretamente el estado peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida, identificando cuales son las falencias que han tenido en el Sistema Nacional de Salud Pública, bajo ese parámetro contrataron mayor personal dentro del establecimiento de salud, postas de salud, hospitales, y entre otros pertenecientes al Ministerio de Salud con el objeto de ampliar la cobertura. En los</p>	<p>Peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida</p> <p>En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que</p>	

		<p>establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos que cumplían una pena baja, no con un fin de darle celeridad a su proceso y el derecho a la libertad, sino, por el contrario de evitar el tema de hacinamiento, por la sobrepoblación que hay hasta la actualidad.</p>	<p>cumplían una pena baja</p>	
	<p>3</p>	<p>Se tiene que evaluar dos aspectos, no por el hecho de que hay una pandemia, necesariamente va tener que postergar el tema de garantizar la seguridad dentro de una sociedad, hay personas que siempre van a cometer actividades delictivas y aquí se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados en un establecimiento penitenciario, se va tener que hacer una especie de ponderación entre aquellas personas por ejemplo que sufren de alguna enfermedad, edad avanzada, el hecho de verse contagiados con la Pandemia del Covid-19, haga ver de aquí a un tiempo, en lugar de garantizar una prisión preventiva, lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud, porque al ingresar a una establecimiento penitenciario, no solamente se limita la libertad, sino también, se limita en gran medida el acceso a los servicios públicos básicos, como a una atención medica-</p>	<ul style="list-style-type: none"> - se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados - lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud 	

	<p>4</p>	<p>Se ha hecho, ver la forma de variar, en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones, como el arresto domiciliario, y esto se vio en los pedidos que han sido formulados en casos emblemáticos, entre ellos los políticos que atraviesan procesos, que están con investigación abierta por la presunta comisión delito de corrupción.</p>	<p>- en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones</p>	
	<p>5</p>	<p>Se dio cumplimiento modificando el Nuevo Código Procesal Penal, en delitos menores, se de la facultad al Juez de investigación preparatoria, pueda aceptar los pedidos de variación, tomando en cuenta una limitación, pero el estado peruano no está en la capacidad de afrontar la cantidad alta de internos dentro de un establecimiento penitenciario para lograr los fines de socialización, en esa medida, estas reformas que ha tenido en nuevo Código Procesal Constitucional, lo que se ha dado es ver la forma de que no necesariamente todo los pedidos de prisión preventiva tenga que ser absueltas, pudiendo optar en este caso el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud, en algunos casos incluso se ha formulado pedido de cesación de prisión preventiva o de la variación de esta medida cautelar.</p>	<p>- el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud,</p> <p>-</p>	

	<p>6</p>	<p>Se da prestándolos atención medica periódica, no hay otra forma, son reos que están hacinados a un penal y es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien, debido a la sobrepoblación penitenciaria hace que se convierta imposible la protección física de los internos, más aún cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente no solo en la cárcel sino también fuera de ello.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien. - cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente. 	
	<p>7</p>	<p>Por lo general las medidas de prisión preventiva se dicta por un periodo de tiempo determinado, y esa es la naturaleza provisoria que tiene esta medida cautelar, se dicta con un periodo inicial de acuerdo a lo que sea necesario para la investigación del fiscal, lo dictan cuando en el fiscal cuenta con los elementos de convicción contundentes, que le permitan a él tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva, lo único que el fiscal hace es, precisar cuáles son los medios de prueba que están pendientes de ser acopiados para poder elaborar esta prisión, en otros casos esta provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo, donde se vio en algunos casos incluso que van más de los 36 meses de prisión preventiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva. - provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo. 	

	<p>8</p>	<p>En cualquier momento uno puede pedir la variación de la medida de prisión preventiva, incluso se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia simple con restricciones o de arresto domiciliario, para esta situación también tienes que variar los elementos que han servido de base para que se dicte la prisión preventiva, dado de que si no varían estos elementos, por ejemplo, el riesgo de fuga, obstaculización en la investigación. Primero se puede dar vía recurso de apelación y si no es así, a través de un pedido de cesación. Ya la defensa del imputado optara que vía tomar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En cualquier momento uno puede pedir la variación de la medida de prisión preventiva. - se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia. - 	
	<p>9</p>	<p>La regla es que no en todos los casos debe dictarse una prisión preventiva, solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación, el otro supuesto es donde teniendo todo el elemento de convicción, se inicia un proceso de fuga. El objeto aquí no es conseguir pruebas, simplemente corroborar la vinculación entre el resultado delictivo que se ha obtenido en ese momento y el hecho que se le encontró a una persona vinculada a este resultado delictivo,</p>	<ul style="list-style-type: none"> - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación 	

	<p>10</p>	<p>Existe poco establecimiento penitenciario, esa es nuestra realidad. El hacinamiento se da en aquellos establecimientos, donde la capacidad es de 5 mil personas, se duplica o triplica dicha capacidad, devastándose para que se pueda cumplir con este proceso de resocialización, el otro problema es la diferenciación entre la calidad de reos que están internados, algunos son por delitos menores, delitos comunes, otros son por delitos graves y otros aquellos reos que tienen la calidad de residentes habituales en donde el hecho de ingresar a un establecimiento penitenciario, no lo ven como un tema de represión, sino por el contrario, parte de la actividad delictiva.</p>	<p>- solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación</p>	
	<p>11</p>	<p>No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos, no porque haya un sistema de salubridad colocado o dispuesto por parte del estado que permitan atenderlos en esa situación, incluso desde las propias cárceles se cometen una serie de delitos, la situación es que no salen a un hecho público, se producen lesiones, violaciones o otros actos.</p>	<p>- No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos.</p>	
	<p>12</p>	<p>No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque esta se dicta, no por el hecho de una pandemia que haya o no lo haya, sino se dicta en función a la conducta que ha desarrollado la persona que está siendo investigada. El objetivo de esta prisión</p>	<p>- No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque esta se dicta, no por el hecho de una pandemia que</p>	

		preventiva, es que, esta persona ingrese a un establecimiento penitenciario para garantizar la investigación,	haya o no lo haya.	
	13	Con la pandemia ha sido elevado, el primer año, aproximadamente un 50%, después con la incorporación de las vacunas ha bajado aproximadamente un 20%. Actualmente estamos en un 20% de mortalidad sobre 100, y no va cesar hasta que pare esta pandemia.	- Con la pandemia ha sido elevado, el primer año, aproximadamente un 50% (En relación a los contagios)	
	14	Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos, dos, por el propio hecho de estar cerrados, además de la degradación en cuanto a la salud física, tienen una degradación de salud mental, pueden desarrollar enfermedades de tipo mental, como psicosis, depresión, ansiedad, maniaco depresivo, por el hecho de estar encerrados.	- Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos.	

Ficha de entrevista 05

Procurador 02	1	En este periodo de la pandemia que se ha vivido en nuestro país y a nivel mundial, nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida, no solamente afecto al pueblo peruano sino también aquellas personas que estaban con mandato de prisión preventiva, así como también a aquellos internos que tienen una sentencia efectiva, en	- nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie	
---------------	---	--	---	--

		conclusión, nadie fue la excepción de esta pandemia.	fue la excepción de esta pandemia.	
	2	Si bien es cierto que se debe aplicar esta norma en referencia de la protección al derecho a la vida, no estuvo preparado el estado peruano, no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad tanto en los internos de un centro penitenciario como la sociedad en común, si bien es cierto que, el estado peruano cumple con la protección del derecho que emana de la convención Americana de derecho humanos pero lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano para salvaguardar este derecho fundamental a inicios de la pandemia.	<ul style="list-style-type: none"> - no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano 	
	3	La Integridad de cada persona, así como la de su salud y psicosocial, al ser privados de su libertad, dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho, la política penitenciaria en el país no está siendo aplicada conforme está establecido en las normas, ya es de la misma administración penitenciaria que no está previendo y más en esta situación de pandemia.	<ul style="list-style-type: none"> - Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho. - La misma administración penitenciaria que no está previendo y más en esta situación de pandemia. 	
	4	No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios, no existe una política de salud hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad.	<ul style="list-style-type: none"> - No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. 	

		<p>Considero que debe haber una buena política de salud, así como judicial a efecto de poder hacer una buena calificación al momento de disponer este mandato de prisión preventiva</p>	<p>- debe haber una buena política de salud, así como judicial</p>	
	5	<p>No existe una política de salud penitenciaria, mucho menos una salud de política preventiva penitenciaria, La CP del Perú cuida el derecho a la salud, al empezar la enfermedad, este derecho se vio vulnerado, ya que el estado no previo esta enfermedad y menos garantizo la salubridad, y más aún en los internos de los centros penitenciarios.</p>	<p>- No existe una política de salud penitenciaria. - al empezar la enfermedad, este derecho se vio vulnerado</p>	
	6	<p>El estado tiene planes para poder cuidar la integridad física de los internos en los centros penitenciarios, pero a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, en adelante los planes de previsión, protocolos y aislamiento ayudaron a que la tasa de mortalidad se disminuya hasta que llegue las vacunas pero aun con las vacunas correspondientes, hubo efectos, rebrotes y secuelas del virus, si así, fue como se dio externamente en el Perú, imagínense como fue en los internos de los presidios, más aun, que hay sobrepoblación, si bien es cierto, el estado con las vacunas protege de alguna y otra forma la integridad física de las personas pero, no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo taza de mortalidad.</p>	<p>- a un inicio (dela pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo taza de mortalidad.</p>	

	7	No hay una buena calificación de la provisionalidad, si bien es cierto, tiene una duración de medida máximo tipificado en el Nuevo código procesal penal, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, vulnerándolos sus derechos, en especial a la libertad.	- No hay una buena calificación de la provisionalidad - Esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan.	
	8	Esta medida se cumple en pocos casos, debido a la misma demora y cargar procesal que tiene el mismo Juez, poniendo en riesgo su libertad y derecho a la defensa, en este caso de la variabilidad. La motivación de esta medida es que si hay nuevas pruebas debe darse la cesación.	- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. -	
	9	El juicio debe trajinar de una forma menos gravosa, como se puede tener la comparecencia y arresto domiciliario con restricciones.	Se puede tener la comparecencia y arresto domiciliario con restricciones. -	
	10	Es notoria la sobrepoblación de los penales, es un problema tanto político, económico, jurisdiccional, ya que ningún gobierno se ha preocupado por los centros penitenciarios, el cual tiene como objetivo la resocialización. La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura de centros penitenciario, y aun mas, hay casos de personas que no tienen una sentencia firme, hay demora en la administración de justicia, y	- La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación.	

		eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación.		
	11	No, de ninguna manera, todos tenemos derecho a la vida, si bien es cierto, aquellos internos que están con una sentencia firme, debido a que cometieron un delito, así como aquellos internos que aún no saben si van hacer absueltos o condenados, eso no lo quita su derecho privilegiado a la vida, pero dentro de los centros penitenciarios ocurre lo contrario, la salubridad es un caos en los internos, no solo con la llegada de la pandemia sino también esto es desde siempre, no hay médicos que puedan abastecer a todo un centro de reclusión, la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído.	<ul style="list-style-type: none"> - dentro de los centros penitenciarios, la salubridad es un caos en los internos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído 	
	13	Se hicieron algunas investigaciones donde el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios, debido al hacinamiento que hubo, y no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso.	<ul style="list-style-type: none"> - el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios. - no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso 	

	14	<p>Va a ser muy notable, esta pandemia ha hecho que el virus rebrote y se creen variantes, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE, si no se proyecta una buena gestión política para esta parte de la sociedad, seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan acercarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa, el estado debe tomar cartas en el asunto, ya que todos por derecho de naturaleza queremos vivir y tener una salud sana.</p>	<p>- lamentablemente e no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan acercarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa.</p>	
--	----	--	---	--

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Sub-categorías	Observ.
Ficha de entrevista 06				
Abogado 01	1	<p>Debemos tener en claro que todos nosotros, como seres humanos sin distinción de ninguna clase social, tenemos el Derecho a la vida, así como a la integridad moral, psíquica y física que emana nuestra constitución política del estado. Ahora, si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza, ya que sufren de deficiencias, no solo en el aspecto de salubridad sino también en infraestructura, la sobrepoblación en los internos son un eje para que se vulnere este derecho, ya que cualquier tipo de enfermedad es muy propenso a propagarse</p>	<p>- Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. - El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se</p>	

		<p>rápidamente, el ejemplo mas claro y visto, fue en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se vio defectuoso y vacío el estado, lamentablemente no pudo garantizar la salud y la vida, esencialmente a inicios de la pandemia.</p>	<p>vio defectuoso y vacío el estado.</p>	
	<p>2</p>	<p>La Convención Americana nos habla del derecho a la vida, el estado peruano si cumple con este derecho, ya que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, pero lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho, este virus a un inicio era mortal, no se conocía la cura y menos como prevenirlo, pasado un tiempo, lo que el estado hizo fue aplicar medidas bajo decretos, para prevenir el contagio, como protocolos y evitar más tazas de mortalidad, pero no era suficiente para proteger este Don de vida, tuve que pasar más de un año para frenar las tazas de mortalidades con las vacunas que llegaron, pero aun así, hasta la actualidad sigue habiendo decesos en menor porcentaje, y más aun con las variantes que se viene propagando, de esta forma, el estado se vio deficiente en el ámbito de salud y prevención para garantizar el don más preciado que es la Vida.</p>	<p>- lamentablemente , con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho. - tuve que pasar más de un año para frenar las tazas de mortalidades con las vacunas que llegaron.</p>	

	<p>3</p>	<p>Para empezar, el derecho a la integridad es un derecho que se fundamenta bajo la vida, soporte y atributos, la integridad entonces representa el manifiesto de dignidad, la vida se debe llevar con integridad y dignidad física y moral.</p>	<p>- Para empezar, el derecho a la integridad es un derecho que se fundamenta bajo la vida, soporte y atributos, la integridad entonces representa el manifiesto de dignidad, la vida se debe llevar con integridad y dignidad física y moral.</p>	
	<p>4</p>	<p>Si bien es cierto que, la Convención Americana nos habla del derecho a la integridad personal, donde todos tenemos derecho a que se nos respete nuestra integridad en diferentes aspectos, se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas para que no se vulnere la integridad de las personas, como en algunos casos no se dicto mandatos de prisión preventiva, recurriendo a restricciones con arresto domiciliario o cesaciones, pero no fue en todos, y tampoco en aquellos que estaban con prisión preventiva. De igual forma, a nivel latinoamericano, los estados no pudieron evitar que se vulnere la integridad física, psíquica y moral de los internos a inicios en la Pandemia.</p>	<p>- se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnere la integridad física</p>	

	<p>5</p>	<p>Nuestra CPP, protege los derechos fundamentales, pero si queremos comentar con referencia a aquellas personas que están privados de libertad, vemos que no se respetan muchos derechos, vulnerándose así su derecho a ser atendidos medicamente, como corresponden y esto no solo sucede en tiempos de pandemias, va más allá de eso. Si bien es cierto, el estado aplico medidas para la protección de salud pero no fue suficiente y no lo es hasta el día de hoy.</p>	<p>- vemos que no se respetan muchos derechos, vulnerándose así su derecho a ser atendidos medicamente</p>	
	<p>6</p>	<p>El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19, este plan, desarrollo una serie de actividades que tuvieron como objetivo la lucha contra el Covid-19; sin embargo, deber hacerse notar que estas están dirigidas solo a la prevención de la propagación del coronavirus en los establecimiento penitenciarios, no a la atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.</p>	<p>- El estado creo un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. - No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.</p>	
	<p>7</p>	<p>Si bien esta medida es momentánea, con un tiempo máximo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un</p>	<p>- muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un</p>	

		mandato de prisión preventiva, el Juez debe a solicitud de las partes solicitar declarar otra medida, como es el arresto domiciliarios con restricción o cesación de ella misma, pero no se da en todos los casos.	mandato de prisión preventiva.	
	8	Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, como es la cesación de la misma, encontrando nuevas pruebas que no asisten a la motivación que definieron su imposición por el fiscal.	- Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa.	
	9	El proceso de juzgamiento, se debe llevar de una forma menos gravosa, pero no sucede en todos los casos al dictarse una prisión preventiva, hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones, pero también se debe analizar si el imputado va a obstruir la investigación, de acuerdo a ese parámetro se debe dar la excepcionalidad de la medida.	- hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones	
	10	El Perú cuenta con 69 establecimiento penitenciarios siendo su capacidad para albergar un límite de internos, no obstante, estos centros penitenciarios sobrepasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento. Cabe recordar que, el Tribunal Constitucional dispuso, que si en algunos años en adelante no se consigue resolver dicho hacinamiento, se deberá cerrar los penales.	- estos centros penitenciarios sobrepasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento	

	11	No existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios. Cabe recordar que, el Tribunal Constitucional dispuso, que si en algunos años en adelante no se consigue resolver dicho hacinamiento, se deberá cerrar los penales.	No existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.	
	13	Se desconoce en total el grado de mortalidad que hubo en los centros penitenciarios en la pandemia, las autoridades no actualizaron la cifras exactas, en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas más de 4 internos. Por lo que concluyo que, no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios.	- en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas. - , no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios	
	14	Los sistemas penitenciarios han sido golpeados por el mal, ya que ha hubo contagiados y muertos sin control, y no solo se afectó a los internos, y personal quienes también enfrentaron un mayor riesgo de infección. Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia, para quienes cumplen un mandato efectivo, prisión preventiva y los que trabajan allí.	- Los sistemas penitenciarios han sido golpeados por el mal, ya que ha hubo contagiados y muertos	
Ficha de entrevista 07				
Abogado	1	El estado peruano tuvo un descuido al momento del cuidado de los internos en los penales. ello dado que existe un hacinamiento de público	existe un hacinamiento de público conocimiento en	

		conocimiento en los centros penitenciarios, lo que generan un contagio masivo.	los centros penitenciarios,	
	2	De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia, con políticas públicas en salud, tal es así, que a la fecha se tiene la vacunación y atención médica.	- que a la fecha se tiene la vacunación y atención médica.	
	3	La pandemia no colisiona con el derecho a la integridad, lo que colisiona con tal derecho es el poco interés que gobiernos anteriores dieron al sector salud, tal es así que en todo el sector público, incluidos los centros penitenciarios no se cuenta con personal, medicamentos, instrumentos idóneos.	- La pandemia no colisiona con el derecho a la integridad, lo que colisiona con tal derecho es el poco interés	
	4	Considero que respecto a la integridad de los internos que sufren prisión preventiva y los ya condenados, el estado no ha implementado un adecuado servicio de salud.	- el estado no ha implementado un adecuado servicio de salud.	
	5	Dá cumplimiento con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario y de ser grave la enfermedad con al evacuación inmediata del interno.	- Dá cumplimiento con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario	
	6	Con la atención médica	- Con la atención médica	
	7	Evitar un peligro de fuga, según los presupuestos, si estos presupuestos desaparecen o se aseguran, el imputado podría enfrentar el proceso en libertad.	- Evitar un peligro de fuga, según los presupuestos,	

2. MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS

Exposición de manifestaciones

Nº	PREGUNTA	ENTREVISTADOS			INTERPRETACIÓN
		ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
1	¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	Derecho a la vida			<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - Esos derechos incluso fueron desprotegidos por el estado peruano.
		<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - se aplicó reglas generales. - los juzgadores tuvieron que darles la libertad condicional 	<ul style="list-style-type: none"> - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - Esos derechos incluso fueron desprotegidos por el estado peruano. 	<ul style="list-style-type: none"> - La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - al inicio bastantes muertos dentro de las cárceles - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida. 	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida.

<p>2</p>	<p>¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?</p>	<p>- Nadie te puede privar de ese derecho fundamental. - Muertes por la mala política social de gobierno respecto al derecho a la vida.</p>	<p>- nadie puede privar a otra persona del Derecho a la vida,</p>	<p>- no podemos garantizar por insipiente la salud de los internos.</p>	<p>- Muertes por la mala política social de gobierno respecto al derecho a la vida. - No se respetó ese derecho fundamental.</p>
<p>3</p>	<p>¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad.</p>	<p>- Sobre el Derecho a la Integridad personal, la pandemia colisiona de manera directa</p>	<p>- del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiona dicho derecho con la pandemia</p>	<p>- Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad. - del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiona dicho derecho con la pandemia</p>
<p>Derecho a la Salud</p>					

<p>4</p>	<p>¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - no se dieron disposiciones para hacer respetar la integridad física</p>	<p>- la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios.</p>	<p>- trajo consigo muertes en los establecimientos penitenciarios. -</p>	<p>- Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios. - No se respetó la integridad y menos la salud.</p>
<p>5</p>	<p>¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo séptimo de la CPPPerú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - no tenemos hospitales adecuados para enfrentar a la pandemias.</p>	<p>- a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos.</p>	<p>- No se cumple. - que nuestro estado da cumplimiento en parte a la salud pero no es del todo completo.</p>	<p>- No se cumple. - En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos.</p>

6	¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	- se tuvo que dar libertad condicional debido a esta cadencia en la pandemia.	- lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	- lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.	- lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas.
Características de la Prisión Preventiva					
7	¿En qué medida se cumple el carácter Provisionalidad de la medida?	- Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal.	- debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.	- la prisión preventiva debe subsistir durante el tiempo estrictamente necesario	- Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.
8	¿En qué medida se cumple el carácter Variabilidad de la medida?	- Toda medida que impone el estado no es definitiva.	- La variabilidad de la medida se cumple, ordena variar la medida	- se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso.	- Toda medida que impone el estado no es definitiva. - se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso.

<p>9</p>	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - debe defenderse el imputado en libertad. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - La medida se aplica para cautelar, asegurar el proceso. - su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales. 	<ul style="list-style-type: none"> - esta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso. - En ningún caso pueda admitirse su aplicación con fines sancionatorios y como pena anticipada 	<ul style="list-style-type: none"> - Ésta solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso. - se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones. - su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.
<p>Hacinamiento en los Penales y pandemia</p>					
<p>10</p>	<p>¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perú las condiciones carcelarias son pésimas. - están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - La población penitenciaria hoy sobrepasa el límite. - La sobrepoblación es también de personas que están con mandato de prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. - La población penitenciaria hoy sobrepasa el límite.

11	¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - Es por ello que, se encuentran (los internos) muchas veces sesgados y olvidados por los mismos médico. 	<ul style="list-style-type: none"> - en los penales del Perú existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Se genera la propagación de enfermedades endémicas 	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas recluidas en un penal, no tenían acceso a las mismas condiciones adecuadas de saneamiento. - Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. - Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas.
----	--	---	--	---	---

12	<p>¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. - Existe una mala política económica y carcelaria, porque se debe garantizar primero los derechos de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia. - recabar información relevante que permita resolver adecuadamente sin vulnerar el derecho a la vida 	<ul style="list-style-type: none"> - Debe de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria. - el Juez muchas veces incumple, más aún si se trata de prevalecer la vida y la salud de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia. - Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. - Debe de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria.
13	<p>¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos lugares cerrados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros o infra muros. - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad. - Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados.

<p>14</p>	<p>¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?</p>	<p>- si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - la política carcelaria debe ser iguales para todos tanto para el que esta cometiendo delito grave o leve porque la vida es un don.</p>	<p>- Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario</p>	<p>- Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - Esta pandemia contraerá rebrotes y habrá muertes.</p>	<p>- Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario.</p>
-----------	--	--	--	--	--

Nº	PREGUNTA	ENTREVISTADO		INTERPRETACIÓN
		ABOGADO 4 (Ficha de entrevista 04)	ABOGADO 5 (Ficha de entrevista 05)	
Derecho a la vida				
1	¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - El estado peruano garantiza modificando normas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia.

<p>2</p>	<p>¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?</p>	<p>- El estado peruano lo que hizo es garantizar el derecho a la vida - En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la .</p>	<p>- No había alguien que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano.</p>	<p>- En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de sacar a los internos - No había alguien que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano.</p>
<p>3</p>	<p>¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad; reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- Se tiene que evaluar concretamente si dentro de este grupo de personas que comete actividades delictivas se encuentran o no en la posibilidad de ser internados - Lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud.</p>	<p>- Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho. - La misma administración penitenciaria que no está previendo y más en esta situación de pandemia.</p>	<p>- Lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud. - Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho.</p>
<p>Derecho a la Salud</p>				

<p>4</p>	<p>¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones</p>	<p>- No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - debe haber una buena política de salud, así como judicial</p>	<p>- No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. - en algunos casos no se ha dictado los mandatos de prisión preventiva, lo que se ha hecho es darles una comparecencia con restricciones</p>
<p>5</p>	<p>¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo sétimo de la CPPerú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud.</p>	<p>- cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado.</p>	<p>- el Juez encargado de dictarlos, pueda dictar otro tipo de medida menos gravosas, tomando en cuenta el estado de salud. - cuando inicio la pandemia, este derecho se vio vulnerado.</p>

6	<p>¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien. - cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente. 	<ul style="list-style-type: none"> - a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo tasa de mortalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - es bastante difícil que una pueda cumplir con una medida, que implique evitar que se contagien. - cuando empezó la Pandemia en el 2020 no había vacunas, murió bastante gente.
<p>Características de la Prisión Preventiva</p>				
7	<p>¿En qué medida se cumple el carácter Provisionalidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - tener cierta motivación para formular un requerimiento de acusación directa, entonces, en el tiempo que dura la prisión preventiva. - provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una buena calificación de la provisionalidad - Esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una buena calificación de la provisionalidad. - La provisionalidad a veces resulta siendo vulnerada gravemente a través de las prórrogas del plazo.

8	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En cualquier momento uno puede pedir el cambio de medida. - se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se cumple en pocos casos poniendo riesgo su libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad. - En cualquier momento uno puede pedir el cambio de medida. - se puede pedir la cesación de la misma o que esta se deje sin efecto y que se de otro tipo de medida, por ejemplo, de comparecencia.
9	<p>¿En qué medida se cumple el carácter excepcionalidad de la medida?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación 	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa 	<ul style="list-style-type: none"> - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación. - El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa
<p>Hacinamiento en los penales y pandemia</p>				

<p>10</p>	<p>¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?</p>	<p>- solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación</p>	<p>- La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación.</p>	<p>- La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia - solamente debe dictarse en aquellos casos donde realmente se determine que el imputado va generar acción de obstrucción del acto de investigación</p>
<p>11</p>	<p>¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?</p>	<p>- No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos.</p>	<p>- dentro de los centros penitenciarios, la salubridad es un caos en los internos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído</p>	<p>- No existe, los internos si siguen vivos es por las condiciones en que están, han hecho fortalecer sus sistemas inmunológicos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído</p>

<p>12</p>	<p>¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad ad durante una pandemia?</p>	<p>- No considero que pueda ser una medida de carácter coercitivo, porque esta se dicta, no por el hecho de una pandemia que haya o no lo haya.</p>	<p>- el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. - es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva</p>	<p>- el Nuevo Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un contexto de Emergencia. - es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios de a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva</p>
<p>13</p>	<p>¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?</p>	<p>- Al iniciar la pandemi hubo, aproximadamente un 50% (contagios)</p>	<p>- Gran mortalidad en lugares cerrados como son los centros penitenciarios. - no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso</p>	<p>- Al iniciar la pandemi hubo, aproximadamente un 50% (contagios)el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios.</p>

<p>14</p>	<p>¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?</p>	<p>- Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos.</p>	<p>- lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan avecinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa.</p>	<p>- lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - Va a tener un impacto severo, estas ante personas que, en primer lugar, no están bien nutridos. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan avecinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa.</p>
-----------	--	--	--	--

<p>Nº</p>	<p>PREGUNTA</p>	<p>ENTREVISTADO</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p>
<p></p>	<p>BOGADO 6</p>	<p>BOGADO 7</p>	<p></p>
<p>Derecho a la vida</p>			

<p>1</p>	<p>¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p>	<p>- Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. - El estado si cumple con este derecho pero con la pandemia que atravesamos, se vio defectuoso y vacío el estado.</p>	<p>- Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza.</p>	<p>- Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad.</p>
<p>2</p>	<p>1. ¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?</p>	<p>- lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho.</p>	<p>- De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia</p>	<p>- De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia. - lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho.</p>

3	<p>¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- Tuvo que pasar más de un año para frenar las tasas de mortalidad con las vacunas que llegaron.</p>	<p>- Colisiona con el derecho el poco interés de gobiernos anteriores dieron al sector salud.</p>	<p>- Colisiona con el derecho el poco interés de gobiernos anteriores dieron al sector salud. - Tuve que pasar más de un año para frenar las tasas de mortalidades con las vacunas que llegaron.</p>
Derecho a la Salud				
4	<p>¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de</p>	<p>- se vieron menguados estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado buscó alternativas.</p>	<p>- los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física</p>	<p>- se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnera la integridad física.</p>

	<p>prisión preventiva?</p>			
<p>5</p>	<p>¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo sétimo de la CPPerú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad. - El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud.</p>	<p>- Se cumple con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario.</p>	<p>- El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud. Se cumple con el centro de salud que debe estar en el centro penitenciario.</p>
<p>6</p>	<p>¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p>	<p>- El estado creó un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. - No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerando la integridad física en parte de los internos.</p>	<p>- Dar atención médica</p>	<p>- El estado creó un Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del Covid-19. No hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.</p>
<p>Características de la Prisión Preventiva</p>				

7	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	- muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos.	- Toda medida es provisional cualquier medida que no cuente con sentencia firme.	- muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.
8	¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?	- Las personas deben de solicitar medidas distintas de acuerdo a las pesquisas.	- En la práctica es raro y distinto que una medida de prisión preventiva sea variada.	- En la práctica es raro y distinto que una medida de prisión preventiva sea variada.
9	¿En qué medida se cumple el carácter excepcionalidad de la medida?	- hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones	La prisión preventiva se ha vuelto la regla	- La prisión preventiva se ha vuelto la regla. - hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones
Hacinamiento en los penales y pandemia				

<p>10</p>	<p>¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?</p>	<p>- estos centros penitenciarios sobre pasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento</p>	<p>- Poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva.</p>	<p>- Poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva. - estos centros penitenciarios sobre pasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento.</p>
<p>11</p>	<p>¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?</p>	<p>- el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos. no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.</p>	<p>- No.</p>	<p>- No. el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos. no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.</p>
<p>12</p>	<p>¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?</p>	<p>- no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios</p>	<p>-</p>	<p>- , no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y más aún en los centros penitenciarios</p>

<p>13</p>	<p>¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?</p>	<p>- en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a la pandemia por fuentes periodísticas.</p>	<p>-</p>	<p>- en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas.</p>
<p>14</p>	<p>¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?</p>	<p>- no solo se afectó a los internos, también al militar y civil que trabaja en el penal</p>	<p>- De manera considerable ya que no cuentan una adecuada atención de salud.</p>	<p>- no solo se afectó a los internos, también al personal militar y civil que trabaja en el penal</p>

3. MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE RESULTADOS ESPECÍFICOS

Nº	PREGUNTA	Interpretación 1	Interpretación 2	Interpretación 3	RESULTADO ESPECÍFICO	
		Derecho a la vida				
1	<p>¿Cómo cumple el estado peruano en la defensa al derecho a la vida que manda la Constitución Política del Perú, en los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. - Lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos en la Pandemia. - La población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad. - aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulnero el derecho a su vida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza textualmente la medida del derecho a la vida. - Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección a la vida. - Personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si hablamos de ese derecho en los centros penitenciarios no se garantiza. - en la pandemia que atravesamos, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al inicio de la pandemia, se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causo mortalidad; aunque se garantiza de parte del estado textualmente la medida del derecho a la vida. Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección de mencionado derecho, de manera que no existe normatividad que se pueda aplicar al presente caso. El estado peruano poco o nada hizo para resguardar el derecho a la vida, personas con prisión preventiva y sentencia efectiva, nadie fue la excepción de esta pandemia. 	

<p>2</p>	<p>¿De qué manera respeta el estado peruano el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos en tiempos de pandemia?</p>	<p>- Muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. - No se respetó ese derecho fundamental. no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	<p>- En los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma de minimizar los daños. - No había personas que pudieran proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano.</p>	<p>- De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia. - lamentablemente, con esta pandemia que atravesamos se vio vulnerado tal derecho.</p>	<p>- Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano, de alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia, pues no había personal capacitado que pudiera proteger, ayudar o prevenir esta enfermedad. - Así se sucedieron muchas muertes por la mala política social de gobierno respecto al respeto al derecho a la vida. no se respetó ese derecho fundamental no se respetó en lo que emana la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p>3</p>	<p>¿En qué forma colisiona una pandemia con el derecho a la integridad, reconocido en la Constitución Política del Perú de los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<p>- Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad. - del derecho a la integridad pero un ese vacío tremendo y se distorsiono dicho derecho con la pandemia.</p>	<p>- Lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud. - Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo este derecho.</p>	<p>- Si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados.</p>	<p>- Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad puesto que colisiona con el derecho (de la persona). Dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo la integridad de las personas, si hablamos en tiempos de pandemia, tales derechos se vieron vulnerados, muchos internos buscaron salir de los centros penitenciarios ya que temían ser contagiados y morir en las cárceles, existe vacío tremendo en esos tiempos (COVID 19), lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud.</p>

Derecho a la Salud	
<p>4</p> <p>¿De qué manera se respeta el artículo quinto numeral uno, de la Convención Americana de Derechos Humanos en referencia a la integridad personal en pandemia entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con la pandemia no se respetó este artículo 5, numeral 01. <ul style="list-style-type: none"> - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios. - No se respetó la integridad y menos la salud.
<p>5</p> <p>¿Cómo el estado da cumplimiento del artículo sétimo de la CPP Perú, en referencia a la protección de la salud en pandemia, entre los internos con mandato de prisión preventiva?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se cumple. <ul style="list-style-type: none"> - En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho. - a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos.
<ul style="list-style-type: none"> - No existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. <ul style="list-style-type: none"> - debe haber una buena política de salud, así como judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud. <ul style="list-style-type: none"> - se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, es claro decir que, el estado busco alternativas. - los estados no pudieron evitar que se vulnerara la integridad física.
<ul style="list-style-type: none"> - No se respetó la integridad y menos la salud, debería haber una buena política de salud, El estado no ha implementado un adecuado servicio a la salud, con la pandemia no se respetó este artículo, se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, puesto que no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. <ul style="list-style-type: none"> - la Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho, a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos este derecho se vio vulnerado. Debido a que no existe una política de salud penitenciaria, los establecimientos penitenciarios sufren de carencia en salubridad, hay escaso personal profesional de salud en los establecimientos. <p>Aunque el estado cumple con instalar un centro de salud que debe estar en el</p>

					centro penitenciario. No se da cumplimiento a referido artículo.
6	¿De qué manera el estado protege la integridad física de los internos con mandato de prisión preventiva en tiempos de pandemia?	<ul style="list-style-type: none"> - lamentablemente no se hizo al inicio de la propagación y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. 	<ul style="list-style-type: none"> - a un inicio (de la pandemia) este derecho fue desprotegido por el estado. - no garantizan dicho derecho ya que hasta la actualidad sigue habiendo taza de mortalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hubo atención a los casos dados como positivos 	<ul style="list-style-type: none"> - El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia, a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, hubo propagación no se respetó, menos se protegió la integridad y murieron muchos de ellos dentro de las celdas. Aún en la actualidad no hay atención concreta de casos detectados como positivos, así, vulnerándose la integridad física en parte de los internos.
Características de la Prisión Preventiva					
7	¿En qué medida se cumple el carácter de Provisionalidad de la medida?	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - No hay una buena calificación de la provisionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> - La prisión preventiva es provisional en tanto se asegure el imputado estará en todas las actuaciones procesales, se debe garantizar una justicia efectiva con un tiempo máximo tipificado en el código penal, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso, pero no hay una buena calificación de la provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a

					<p>más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.</p>
8	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de Variabilidad de la medida?</p>	<p>- Toda medida que impone el estado no es definitiva.</p> <p>-</p>	<p>- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad.</p> <p>-</p>	<p>- Toda medida que impone el estado no es definitiva.</p> <p>- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad.</p> <p>-</p>	<p>- Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad; toda medida que impone el estado no es definitiva. Toda persona puede solicitar una medida de prisión preventiva menos gravosa, se le puede variar la prisión preventiva por haber vulnerado derechos fundamentales en el proceso, pero en la práctica es poco común que una medida de prisión preventiva sea variada a otra medida.</p>
9	<p>¿En qué medida se cumple el carácter de excepcionalidad de la medida?</p>	<p>- se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones.</p> <p>- su cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.</p>	<p>- El proceso debe llevarse de una forma menos gravosa</p>	<p>- La prisión preventiva se ha vuelto la regla.</p> <p>- hay cosas en las que se puede dar comparecencia con restricciones</p>	<p>- La prisión preventiva se ha vuelto la regla, no obstante, esta (la libertad) solo debe restringirse cuando sea indispensable para asegurar la persona imputada a los fines del proceso, en el resto de los casos se debe llevar con un régimen menos gravoso como son las comparecencias con restricciones, convirtiéndose en excepcional cuando el cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.</p>
<p>Hacinamiento en los Penales y pandemia</p>					

<p>10</p>	<p>¿De qué manera se da la sobrepoblación en los penales del Perú?</p>	<p>- Los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos. - debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso. - La población penitenciaria hoy sobrepasa el límite.</p>	<p>- La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura. - hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación.</p>	<p>- Poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva. - estos centros penitenciarios sobre pasa del límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento.</p>	<p>- La sobrepoblación se da debido a la falta de infraestructura, estos centros penitenciarios sobrepasa el límite de capacidad, generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento, los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos, hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación, la poca infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.</p>
<p>11</p>	<p>¿Existe una adecuada salubridad en los penales del Perú?</p>	<p>- No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud. - existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme.</p>	<p>- dentro de los centros penitenciarios, la salubridad es un caos en los internos. - la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído</p>	<p>- No. Además el personal médico fue escaso. no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios.</p>	<p>- No, en los centros penitenciarios están asignados poco personal de salud, el número de médicos en los centros penitenciarios son escasos, no existe una adecuada salubridad en nuestros centros penitenciarios, la falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaído, sea un caos, existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme. Los gobiernos deben actuar para proteger la salud de todas las personas.</p>

12	<p>¿Cómo se explica la Medida de prisión preventiva como una de carácter coercitivo Inconstitucionalidad durante una pandemia?</p>	<p>- Una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad.</p>	<p>- Debe existir un plenario a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva</p>	<p>- se debe considerar, la situación del riesgo en la salud.</p>	<p>- El Código Procesal Penal no contempla un tratamiento de la prisión preventiva en un Estado de Emergencia por la pandemia, lo formal es que una persona que esta investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcas criterios a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva, al iniciar una pandemia se debe considerar, la situación del riesgo en la salud, debiendo de variar los casos de prisión preventiva por la medida de coerción mas idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria</p>
13	<p>¿Cuál será el grado de mortalidad en lugares cerrados y con sobrepoblación de la pandemia covid-2019?</p>	<p>- Hay muchas personas que fallecieron por la pandemia sean internos o extra muros. - No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad. - Nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de</p>	<p>- el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor y más aún en lugares cerrado como son los centros penitenciarios. - no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de</p>	<p>- en la prisión de Yanamayo de Puno, murieron a un inicio de la pandemia por fuentes periodísticas. , no hay un grado exacto de mortalidad en los lugares cerrados y</p>	<p>- No hay una cifra exacta para determinar el grado de mortalidad, hay muchas personas que fallecieron por la pandemia y el porcentaje de mortalidad fue bastante mayor en lugares cerrado como son los centros penitenciarios, nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevo al deceso.</p>

14	¿De qué manera afectará la pandemia en la salud de los internos en los presidios?	mortalidad en lugares cerrados.	<ul style="list-style-type: none"> - Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios. - si hubo internos contagiados, podían contagiar a todo el pabellón e inclusive contagiar a toda la población carcelaria. - Muy grave, pues muchos de ellos murieron dentro de un Establecimiento penitenciario. 	enfermedades que los llevo al deceso	<ul style="list-style-type: none"> - lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también los mismos cuerpos médicos, así como también los trabajadores del INPE. - seguiremos lamentando más muertes en un futuro donde puedan avvicinarse otras pandemias quizá más fuerte y más peligrosa. 	más aún en los centros penitenciarios	<ul style="list-style-type: none"> - De manera considerable. - Las cárceles son lugares de alto riesgo, más aun en pandemia. 		<ul style="list-style-type: none"> - De manera considerable ya que no cuenta con una adecuada atención de salud, lamentablemente no solo corren riesgo los internos, sino también el mismo cuerpo médico, profesionales de la salud, funcionarios, así como también los trabajadores del INPE, Esta pandemia contraerá consigo muertes y contagios en los centros penitenciarios, sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia.
----	---	---------------------------------	---	--------------------------------------	---	---------------------------------------	--	--	---

4. MATRIZ DE RESULTADO POR OBJETIVOS

OBJETIVO ESPECÍFICO	RESULTADO ESPECÍFICO	CONCORDANTE TEÓRICO	CONCLUSIÓN POR OBJETIVOS
<p>1. Señalar el perjuicio causado al derecho a la vida de las personas en prisión preventiva en pandemia.</p>	<p>1. Al inicio de la pandemia, se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social, causó mortalidad; aunque se garantiza de parte del estado textualmente la medida del derecho a la vida. Nuestro estado no estaba preparado a efecto de poder hacer una prevención o un tratamiento con relación a la protección de mencionado derecho, nadie fue la excepción de esta pandemia, lamentablemente se vieron vulnerados esos derechos (Dº fundamentales), así también aquellos sin sentencia firme fueron afectados y se le vulneró el derecho a su vida. Aún hoy la población penitenciaria se encuentra en grave peligro de contraer esta enfermedad</p>	<p>Se comprende entonces, que la enfermedad se presenta en cualquier lugar, de manera latente por días y sin manifestación inmediata, no pudiendo reconocerse (acto que lo hace más peligrosa por su propagación), no pudiendo saber quién es la persona que trae consigo o cual es el objeto portador externo. Es necesario recalcar que los pacientes con esta enfermedad deben recibir un tratamiento oportuno, aunque las recomendaciones médicas hacia son variadas y no unísonas a setiembre del 2020, incluso el mismo personal médico especializado se muestra absorto en su labor, con muestras de ansiedad, síntomas depresivos, insomnios, ira, temor stress y también vienen siendo contagiados ellos propios. En la pandemia que atraviesa el país, a un inicio se vio como este virus sin distinción de poder, raza o clase social causo mortalidad, aquellos procesados sin sentencia firme fueron afectados y se le vulneró el derecho a su vida; dado el hacinamiento que existe en los penales, se pone en riesgo todo derecho.</p>	<p>La observancia que se hace al sistema estatal en sus diferentes instancias administradoras de los servicios, demuestra la deficiente prestación del sistema de salud que se procura en los establecimientos carcelarios, el deficiente procedimiento de abastecimiento a los mismos, pues no cuentan con la contingencia médica necesaria, ni tampoco con el suficiente personal especializado que exige un centro penitenciario debido; se comprueba las condiciones de vida de los internos dentro de las cárceles del Perú; en donde no existe una adecuada infraestructura en donde las personas tengan los servicios básicos de resocialización, en donde se pueda vivir acorde los principios establecidos en la teoría penal o política penitenciaria. Así también se comprueba el desconocimiento social, propio de momentos de desconcierto, que se tiene a sucesos desconocidos, si bien es cierto que ningún estado tiene medidas que confronten actos inciertos, es cierto</p>

<p>que se deben de tener medidas en caso de desastres. La pandemia sucede como acto extraordinario repentino y avasallador, suceso que va a repetirse en el futuro y para lo cual las sociedades deben de estar mínimamente dispuestas a cuidar y proteger los derechos fundamentales, que puedan estar de acuerdo a la Carta Magna peruana, también el Pacto de San José de Costa Rica y otros, haciéndose obligatorio el tener un articulado legal que comprenda el cese de la prisión preventiva en caso de pandemia.</p>	
<p>2. Lamentablemente no estuvo preparado ningún estado latinoamericano. De alguna manera el estado peruano ha dictado normativa para afrontar la pandemia en los establecimientos penitenciarios el estado en parte vio la forma respecto al respeto al derecho a la vida. no se respetó ese derecho fundamental no se respetó en lo que emana la CADH</p>	
<p>3. Ese derecho a que deba ser respetada la libertad y la integridad no se ha cumplido a plenitud y cabalidad puesto que colisiona con el derecho (de la persona). Dado el hacinamiento que existe en los penales, , existe vacío tremendo en esos tiempos (COVID 19), lo que se está realizando en la práctica es un atentado contra su salud.</p>	<p>4. EL artículo, se vio menguado estos derechos al inicio de la pandemia, puesto que no existe una</p>

	<p>prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios. La Defensoría del Pueblo en representación del Estado, tiene como actividad principal la supervisión de los establecimientos penitenciarios debido a que no se respetó la integridad y menos la salud, debería haber una buena política de salud, así como judicial</p>		
<p>2. Identificar como se vulnera el derecho a la salud de las personas en prisión preventiva en pandemia.</p>	<p>5. Aunque el estado cumple con instalar un centro de salud que debe estar en el centro penitenciario. No se da cumplimiento a referido artículo. En la época de la pandemia no se ha respetado ese derecho, a un inicio fueron excluidos de dicha protección los internos este derecho se vio vulnerado. Debido a que no existe una política de salud penitenciaria..</p>	<p>La totalidad de preceptos legales internacionales refieren la importancia del cuidado de la salud y la vida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona en su artículo tercero, que nadie está sujeto a condiciones cuarto, además arguye que las personas deben ser respetadas en su integridad física, además agrega que todos debemos ser tratados con dignidad, así también el Pacto de San José de Costa Rica, se expresa en relación al derecho a la salud: A toda persona le asiste el derecho a la salud, lo que comprende como el goce integral de la persona en lo físico, mental y también social. Para la prevención de muerte de personas, se expresa también reprimiendo con sanciones a quienes instiguen o</p>	

		<p>tiendan actos contra la vida humana. En ese mismo sentido dentro de la ONU, se cuenta con la Convención contra Torturas y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanas o Degradantes, que asume una posición en defensa a la vida y salud, reprimiendo la usanza de actos que lesionen la integridad física y psicológica. Por el desconocimiento de la magnitud de la pandemia, los estados no pudieron evitar que se vulnerara la integridad física, aún no existe una prevención y menos un respeto por la integridad personal de los internos en los establecimientos penitenciarios, por lo tanto no se respetó la integridad y menos la salud</p>	
	<p>6. El estado peruano no estaba preparado para esta pandemia, a un inicio este derecho fue desprotegido por el estado, hubo propagación no se respetó, menos se protegió la integridad 7. debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso, pero no hay una buena calificación de la provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.</p> <p>8. Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad</p> <p>9. La prisión preventiva se ha vuelto la regla, no obstante, esta (la libertad) a diferencia de las comparecencias con</p>		

	<p>restricciones, convirtiéndose en excepcional cuando el cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.</p>		
<p>3. Determinar si se cumple con las características de las prisiones preventivas.</p>	<p>7. debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso, pero no hay una buena calificación de la provisionalidad, esta no se cumple debido a las ampliaciones que se dan, muchas veces se dan ampliaciones a pedido del fiscal, incluso hasta llegar a más de 36 meses, así afectando los tiempos y derechos del que cumple un mandato de prisión preventiva.</p> <p>8. Esta medida se cumple en pocos casos poniendo en riesgo su libertad</p> <p>9. La prisión preventiva se ha vuelto la regla, no obstante, esta (la libertad) a diferencia de las comparecencias con</p>	<p>Las características fundamentales que debe cumplirse en un proceso de tal magnitud y discrepancia deben ser revisadas constantemente, a sabiendas que tiene un carácter provisional que permitiría reflexionar sobre el momento mismo del que se desarrolla el mandato y la distancia en el tiempo a que el procesado deba de ser juzgado. Dicho de otro modo, si no se dio una sentencia firme en tiempos regulares de la administración pública de justicia, nada prevé que se va a dictar en tiempos de pandemia. Por lo tanto debe de cumplirse el carácter provisorio de la medida. El carácter de excepcionalidad es de obligatoria aplicación en caso de desastres como es el de la pandemia, si el Ministerio Público necesita asegurar el proceso, también es derecho del imputado el derecho a la salud y vida, y esto se sustenta al cumplir con el mandato del juzgado como el fijar domicilio certero, no asediar a testigos, no escindir pruebas materiales y otros, pues la regla es que se debe seguir un proceso en libertad, pues el principal derecho que se afecta con el mandato de prisión preventiva ante la ocurrencia de una pandemia, es el derecho a la salud y a la vida. La característica de variabilidad, se sostiene si el</p>	

	<p>restricciones, convirtiéndose en excepcional cuando el cumplimiento está sujeto a los presupuestos procesales y legales.</p>	<p>Ministerio Público no demuestra con todos los presupuestos firmes y concatenados el delito, entonces por actos de derecho supremo donde la condición del investigado debe ser variada a una menos gravosa, limitándose la discusión a la aparición de una peste letal como es el de la Pandemia, debido a que afecta directamente a personas a quienes la justicia no ha resuelto ni concluido su situación, acercándosele el derecho de presunción de inocencia, debido a que no se le comprobó el delito. Lo más probables es que los internos se vean afectados en su salud, tal como sucede con la COVID 19, además internos sin sentencia han muerto, debido a la falta de atención médica, y accionar del estado en momentos de difícil y extrema vivencia, que se ven ahondados por aspectos ya comunes en el sistema penitenciario como la sobrepoblación y hacinamiento de los internos.</p>
<p>4. Conocer la condición de los internos en los penales a inicios de la pandemia COVID 19</p>	<p>10. Se está generando una sobrepoblación carcelaria, dándose el hacinamiento, los que están privados de su libertad tienen terribles condiciones de vida en los cuales no se respeta mucho más derechos, hay demora en la administración de justicia, y eso hace, que también en parte se genere sobrepoblación, la poca</p>	<p>Por lo tanto el hacinamiento penitenciario que el estado contempla posiblemente en tiempos regulares se ven claramente como trampas mortales, las cuales se caracterizan, por la desmedida población interna, aglomeración de la cual busca evitar en las calles el estado, no existe un personal médico adecuado en cantidad ni en profesionalismo, haciendo esfuerzos notables solo personal auxiliar, no hay medicamentos para enfermedades frecuentes y mucho menos se tiene en caso de una emergencia o desastre repentino. Sin duda, las cárceles son entornos de alto riesgo, más aun en pandemia, lugares cerrado como son los centros</p>

	<p>penitenciarios. Las cárceles del Perú no cuentan con ningún tipo de protección y la se a sobrepoblado las infraestructuras</p>	
<p>infraestructura de centros penitenciarios y que hay muchos imputados con prisión preventiva, debe haber un inicio y un término mientras dure el proceso.</p>	<p>11. La falta de proyectos, presupuestos y planes, hace que la salubridad sea decaída, sea un caos, existe una sobrepoblación de internos muchos de ellos a la fecha no cuentan con sentencia firme,</p>	
		<p>12. Llo formal es que una persona que está investigada o procesada, debe seguir su proceso en libertad. es relevante emitir un Acuerdo Plenario Nacional donde se establezcan criterios a fin de garantizar la libertad, de las personas en situación de prisión preventiva, al iniciar una pandemia se debe considerar, la situación del riesgo en la salud, debiendo de variar los casos de prisión preventiva por la medida de</p>

	<p>coerción más idónea que en el presente caso vendría a ser la detención domiciliaria</p> <p>13. En los centros penitenciarios, nadie conoce cuál será los focos de infección y menos de mortalidad en lugares cerrados, no solo hablamos de esta pandemia sino también otro tipo de enfermedades que los llevó al deceso.</p> <p>14. De manera considerable en el Perú no se cuenta con una adecuada asistencia penitenciaria de re socialización</p>		
--	---	--	--

<p>RESULTADO GENERAL AL OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Identificar los fundamentos para que el estado considere a la pandemia como un presupuesto del cese de la prisión preventiva.</p> <p>El progreso de las sociedades hace que nuevos fenómenos aparezcan y resulten nocivas, las sociedades no están preparadas para hacer frente a lo desconocido, nadie puede enfrentar lo inexplorado, pero el análisis histórico permite suponer el avance de los sucesos y poder predecir, ahora el conocimiento es más avanzado y continuo, por lo tanto la experimentación e introducción a la naturaleza, hará que en lo sucesivo haya más fenómenos médicos, bajo pretexto de evolución o avance científico técnico, siendo albor de una nueva pandemia. El derecho siendo una ciencia social debe de estar a la perspectiva de los distintos sucesos sociales, debe de estar preparado para cumplir con la protección y cuidado de las personas, fin único. Y una vez identificados los sustentos desarrollados en los objetivos específicos, referentes a la salud, vida, incumplimiento de las características de la prisión preventiva y deficientes condiciones penitenciarias, resulta necesario que el estado peruano contemple en su legislación procesal penal el plantear un soporte legal considerando a la pandemia como un presupuesto para poner fin a la prisión preventiva.</p>
---	---

Anexo N° 07 Acuerdo plenario n.º 01-2019/cij-116



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N.º 01-2019/CIJ-116

Base legal: Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Asunto: Prisión Preventiva: Presupuesto y requisitos

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto–, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante, LOPJ–, a fin de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2.º El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas.

⇒ La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo.

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin)

(Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the document)



Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

3.º El 25 de abril último se publicaron en la página web del Poder Judicial los temas seleccionados para el debate identificándose ocho mociones: A. Pena efectiva: principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. B. Diferencias hermenéuticas en los delitos de organización criminal y banda criminal, así como técnicas especiales de investigación en estos delitos. C. Impedimento de salida del país y diligencias preliminares. D. Absolución, sobreseimiento y reparación civil, así como prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal. E. Prisión preventiva: presupuestos, así como vigilancia electrónica personal. F. Problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotación sexual. G. Viáticos y delito de peculado. H. Actuación policial y exención de responsabilidad penal.

En la sesión del 28 de mayo de 2019 se seleccionaron a las personas y representantes de instituciones que harían uso de la palabra en Audiencia Pública.

4.º Han presentado, a través de la página web del Poder Judicial, informes en relación a la Prisión preventiva: presupuestos, los siguientes:

1. Zoraida Avalos Rivera, Fiscal de la Nación.
2. Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.
3. José Humberto Abasto Verástegui, José Pimentel Aliaga y Aurelio Pastor, abogados.
4. Omar Sumaria Benavente, abogado y profesor universitario.
5. Ernesto De La Jara, por el Instituto de Defensa Legal – IDL.
6. Juan Humberto Sánchez Córdova, abogado y docente universitario.
7. Ronald Hanco Lloelle, por el Instituto de Investigación de Derecho Económico y Criminal Compliance – IDPECC.
8. Teodoro Claudio Cristóbal Támara, abogado.
9. Dino Carlos Caro Coria, abogado y profesor universitario.
10. Raúl Pérez Llamocllanta, abogado.
11. Karra Abregú Esteban, abogada.
12. Ignacio André Rojas Vera, por el Taller de Derecho Procesal “Mario Alzamora Valdez” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
13. Miguel Ángel Pizarro Guerrero, representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.
14. Luis Fernando Ibérico Castañeda, profesor universitario y abogado.
15. Wilberf Medina Bárcena, abogado.
16. César Nakazaki Servigón, abogado y docente universitario.
17. Moisés Paz Panduro, docente universitario y abogado.



5.º La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública que se realizó el martes 9 de julio de 2019. Hicieron uso de la palabra, en cuanto a los presupuestos de la Prisión Preventiva: **A.** Lugardo Ramiro González Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo Jefe del área Especializada en Delitos de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, y Martín Felipe Salas Zegarra, Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada de Delitos de Corrupción, designados por la Señora Fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera, en representación del Ministerio Público. **B.** Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo. **C.** Miguel Ángel Pizarro Guerrero, Director de Ética del Colegio de Abogados del Callao, representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

6.º La tercera etapa residió, primero, en la sesión reservada de análisis, debate y deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

7.º Han sido ponentes los señores SAN MARTÍN CASTRO, NEYRA FLORES, SEQUIROS VARGAS, CHÁVEZ MELLA y CASTAÑEDA ESPINOZA.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. DEFINICIÓN Y ALCANCES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

1.º La prisión preventiva es una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso –que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena [BARONA VILAR, SILVIA: *Prisión provisional y medidas alternativas*, Editorial Bosch, Barcelona, 1988, pp. 20-21]–. Así las cosas, se tiene, de un lado, que el derecho a la libertad, al igual que todos los derechos no revista carácter absoluto –tiene, como es lógico y coherente en el juego de contrapesos constitucionales, posibles restricciones–, pero es de tener presente que la libertad representa un papel nuclear en el sistema del Estado Constitucional, por lo que su limitación debe decidirse con las garantías constitucionales y legales correspondientes (Sentencia del Tribunal Constitucional